



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

**Responsable:**  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

**Director:**  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona una fracción al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.	11142
Ley que reforma la fracción III del artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.	11144
Ley que reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro.	11147
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, a implementar, dentro de la Dirección de Gestión de Emergencias, un plan de respuestas para víctimas por sumersión en aguas confinadas y aguas en movimiento.	11149
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Querétaro implementen programas sociales a favor del sector rural.	11152
Acuerdo por el que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a destinar los recursos del fondo ambiental única y exclusivamente a las acciones previstas en el artículo 15 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, mismas que tienen como propósito identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos y fortalecer la capacidad de gestión en la materia de los municipios afectados y para que se considere dentro de los ejercicios fiscales posteriores, la asignación de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de dicho fondo.	11154
Acuerdo por el que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y a los gobiernos municipales de Corregidora, Huimilpan y Querétaro, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones necesarias para concretar la elaboración del programa de manejo del área natural protegida y garanticen la permanencia del parque nacional "El Cimatario".	11160
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.	11164
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.	11178
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.	11191
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.	11203

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la educación ha sido reconocida mundialmente como un derecho primordial del ser humano, puesto que es uno de los medios fundamentales para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, como factor determinante para la adquisición de conocimientos y formar al hombre, de manera que tenga sentido de solidaridad social.
2. Que hoy, más que nunca, la educación constituye un imperativo en nuestra sociedad para ingresar a mejores niveles sociales y económicos, razón por la que es necesario insistir en la responsabilidad que tienen los maestros, alumnos y el Estado, así como en la importancia de los padres de familia en la educación de sus hijos, entendiendo ésta como un binomio entre maestros, padres de familia y tutores.
3. Que la garantía consagrada en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación básica, lo que contribuye a la mejor convivencia humana, por los elementos que aporta a fin de robustecer en el educando la convicción del interés general de la sociedad, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.
4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 4, acepta que la educación que se brinde en su territorio tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia, cosa que difícilmente se logrará sin la ayuda de los padres de familia, pues es casa donde mucho de esto se enseña.
5. Que la Ley General de Educación, prevé que las autoridades educativas habrán de implementar, tanto las medidas como las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación, así como la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Para cumplir lo anterior, dichas autoridades deberán efectuar programas dirigidos a los padres de familia, los cuales permitan dar una mejor atención a sus hijos, ya que no debe dejarse de lado la obligación de los padres o de aquellos que ejercen la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, de colaborar con las instituciones y las autoridades educativas en las actividades que las mismas realicen, a fin de crear un ambiente digno y de superación para el educando.
6. Que la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en su artículo 14, señala las facultades concurrentes de la autoridad educativa, entre las cuales se encuentran: Promover y prestar los servicios educativos, elaborar programas de estudio distintos a los previstos en las fracciones I y II del artículo 13 del mismo ordenamiento, de acuerdo a las necesidades nacionales, regionales y estatales; promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública.
7. Que se reconoce a la educación como un derecho clave para el ser humano, en relación con los demás que posee, por lo que deben fomentarse programas de capacitación, orientación y formación, dirigidos a los padres de familia o tutores en los centros de educación básica, con el fin de promover, entre los ciudadanos, su participación en actividades que les provean de capacidad para convivir, la creación de una cultura en el desarrollo de la familia y el fortalecimiento íntegro del núcleo familiar.
8. Que el objetivo del programa, es proporcionar a los padres de familia o tutores, diversas estrategias para entender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de desarrollo por el que están pasando sus hijos o pupilos, tanto en el ámbito emocional, afectivo y académico, como en el social. Asimismo, para que conozcan y aprendan métodos efectivos para apoyarlos en el mejoramiento y superación académico y allegarse vivencias de los más altos valores humanos y familiares. Finalmente, se busca contribuir a que los padres o tutores establezcan una óptima comunicación con los menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13  
DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo único.** Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Corresponden de manera...

**I. al IX...**

- X.** Promover, coordinar, ejecutar y evaluar programas de capacitación, orientación y formación, dirigidos a los padres de familia o tutores, en los centros de educación básica, incluyendo la educación indígena, especial e inicial; y
- XI.** Las demás que establezca la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Artículo único.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO SUPLENTE  
Rúbrica**

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma y adiciona una fracción al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Lic. Jorge García Quiroz  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Coordinación Fiscal señala que, independientemente de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y, en su caso, municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se determina.
2. Que las Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinan al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
3. Que para el caso de las Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, éstas se destinan a los siguientes rubros: a) Agua potable; b) Alcantarillado; c) Drenaje y letrinas; d) Urbanización municipal; e) Electrificación Rural y de colonias pobres; f) Infraestructura básica de salud; g) Infraestructura básica educativa; h) Mejoramiento de vivienda; i) Caminos rurales; y j) Infraestructura productiva rural. El fondo de Infraestructura Social Municipal, se destina a obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.
4. Que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, el mencionado Fondo, en lo que corresponda a la Entidad y a los municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con la Federación, con instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización de la Legislatura del Estado, con la salvedad de que el monto a afectar no podrá ser mayor al veinticinco por ciento de los recursos que anualmente le correspondan.
5. Que tal posibilidad ha permitido anticipar recursos a los municipios de algunos de los Estados de la Federación que presentan mayor nivel de marginación al comienzo de sus respectivas administraciones, lo que se traduce en la ejecución de proyectos de beneficio social inmediato.
6. Que lo anterior, hace necesario adecuar nuestro marco legal, para facultar a la Legislatura del Estado de Querétaro a autorizar la afectación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual se considera en de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, bajo el rubro de "ingresos" que conforman los recursos públicos.
7. Que en este contexto, es indispensable reformar la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, justificándose su modificación, a la luz de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la posibilidad de afectación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y los lineamientos para que dicha afectación pueda darse, a efecto de que tanto el Estado como los municipios cuenten con la autorización de la Legislatura Local, para que pueda disponer de recursos.

8. Que el artículo 50 de la Ley de Coordinación previene: *“Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o del presente ordenamiento.*

*Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.*

*Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.*

*Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del 30 Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.*

*Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda”.*

9. Que esta adecuación a la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, permitirá que parte del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que anualmente le corresponda a la Entidad, se utilice como garantía, fuente de pago o ambas, para los financiamientos que celebren el Estado y los municipios, para el desarrollo de proyectos sociales.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

#### **LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción III del artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Corresponde...

I a II. ...

III. Autorizar que los ingresos de los sujetos de esta Ley, sean afectados en garantía, fuente de pago o ambas; y

IV. ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO SUPLENTE**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma la fracción III del artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que para la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.
3. Que el espíritu del sistema federal, consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que los estados libres actúen y decidan con independencia de criterio y atendiendo a sus circunstancias, en aquellas materias que pertenecen a su régimen interior.
4. Que es este orden de ideas, la Constitución Federal, en materia educativa, establece en su artículo 3o. una de las facultades concurrentes; es decir, que en dicha materia no hay facultad exclusiva de la federación, los estados y los Municipios, por lo tanto, mejorar la calidad de la educación, frente a una demanda creciente, son tareas urgentes, a las que se debe destinar un esfuerzo especial.
5. Que nuestro Estado, así como el resto del territorio nacional, sigue un proceso de planeación democrática que no va a detenerse y que ha abarcado todas las áreas políticas y administrativas del País, situación que ha venido provocando una fuerte democratización en los esquemas de funcionamiento de algunas instituciones que nos gobiernan y que, como consecuencia de esta democratización, se ha vuelto más transparente en su actuar frente a la sociedad que así lo requiere.
6. Que las universidades tecnológicas fueron creadas con la finalidad de ampliar y diversificar la oferta educativa superior en México y, a la vez, ofrecer al sector productivo Técnicos Superiores Universitarios con mayor preparación académica y un perfil más orientado a la práctica que a la teoría, que cubra y fortalezca el eslabón entre el nivel directivo y el operativo dentro de las industrias y empresas.
7. Que estas universidades, se constituyen como organismos públicos descentralizados de los gobiernos de los estados donde se ubican; tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiendo a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas (CGUT) coordinar su funcionamiento y operación.
8. Que uno de los atributos principales del modelo de las universidades tecnológicas, es la pertinencia de la oferta educativa a las necesidades del sector productivo. Para lograrlo, existen mecanismos bien definidos a través de los cuerpos colegiados, tanto a nivel institución como a nivel nacional, donde los empresarios participan en la toma de decisiones importantes para la definición del rumbo de la universidad, así como de los planes de estudio de las carreras.
9. Que en tal virtud, la Universidad Tecnológica de Querétaro tiene como objetivo principal la impartición de educación en los niveles de técnico superior universitario y superior, que comprende licenciatura y posgrado, con el objeto de preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación y la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
10. Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta que los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que sus propias Legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

11. Que la normatividad fiscal debe estar orientada a proporcionar disposiciones claras y equitativas que tiendan a facilitar el cumplimiento de las cargas tributarias, dentro de un marco de seguridad jurídica y de irrestricto respecto a las garantías individuales que consagra la referida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Que la tarea prioritaria de la administración pública, es la constante revisión de los ordenamientos legales a fin de que las hipótesis normativas coincidan con los supuestos fácticos de la conducta humana que pretenden regular.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro para quedar como sigue:

**Artículo 20.** Los actos, bienes e ingresos y demás obligaciones tributarias a cargo de la Universidad, estarán sujetos al pago de contribuciones estatales o municipales, de conformidad con las leyes fiscales en la materia.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO SUPLENTE  
Rúbrica**

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Lic. Jorge García Quiroz  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**



# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de todo individuo a la protección y preservación de sus bienes jurídicos fundamentales, tales como la vida, la salud, la familia y el patrimonio.
2. Que la administración pública tiene, como uno de sus deberes fundamentales, establecer medidas de protección civil que respondan con eficacia a las expectativas de la población, se eleven los niveles de seguridad y garanticen las condiciones de vida indispensables para el desarrollo económico, político y cultural de la sociedad.
3. Que los fenómenos naturales y otros acontecimientos, producto de la acción humana, nos llevan a hacer una severa revisión en diversos aspectos: primero, se debe considerar que en los conglomerados urbanos, por sus propias características, los riesgos de catástrofe son cada vez más inmediatos y permanentes. Segundo, dicha situación se ve agravada por la falta de aplicación de mecanismos de vigilancia y seguridad de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales y una injustificable incapacidad para reconocer situaciones de riesgo y actuar en consecuencia.
4. Que sin duda, se ha avanzado en la política pública de protección civil en los últimos años; sin embargo, aún son insuficientes los logros en la materia y es indispensable invertir más esfuerzos y recursos para transitar, lo más pronto posible, de una política fundamentalmente reactiva a una de carácter preventivo.
5. Que aunque la prevención, vista como inversión de mediano a largo plazo, tiene un costo importante, se ha demostrado que es muy redituable ya que establece una muy favorable relación costo-beneficio, siendo éste principalmente en términos de salvar vidas humanas y, por supuesto, ahorros económicos sustanciales derivados ambos del establecimiento de una mejor infraestructura y condiciones de menor vulnerabilidad.
6. Que la estrategia de la prevención, debe prever tres pasos fundamentales:
  - a) Conocer los peligros y amenazas a que estamos expuestos, mediante el estudio y conocimiento de los fenómenos, que nos permita saber, dónde, cuándo y cómo nos afectan.
  - b) Identificar y establecer, a nivel estatal, regional, municipal e incluso comunitario, las características y los niveles actuales de riesgo, entendido el riesgo como el producto del peligro (agente perturbador) por la exposición (sistema afectable) y por la vulnerabilidad (propensión a ser afectado).
  - c) Diseñar programas y acciones para mitigar y reducir los riesgos ante la ocurrencia de los fenómenos, a través del reforzamiento y adecuación de la infraestructura, preparando a la población para que sepa qué hacer antes, durante y después de la contingencia.

7. Que el conservar y proteger a la sociedad, constituye la primera tarea del Estado. De ahí se deriva la protección a los ciudadanos frente a los peligros y riesgos de desórdenes o trastornos provenientes de elementos, agentes o fenómenos, naturales y humanos que puedan dar lugar a desastres, con la trágica e irreparable pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de la vida cotidiana.
8. Que el desastre se puede definir como el evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre un daño severo y pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el fundamento vital de la misma.
9. Que sin embargo, el objetivo principal de la protección civil es universal, ya que contempla salvaguardar la integridad física de las personas y la sociedad, ante la eventualidad de una contingencia o un desastre, provocado por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño al medio ambiente, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
10. Que el Plan Nacional de Desarrollo señala como una de las más altas prioridades, la obligación gubernamental de preservar de riesgos a la población y adoptar medidas de prevención en la materia.
11. Que luego de una exhaustiva revisión de las normas vigentes para prevenir siniestros en el Estado, sin encontrar un plan específico en materia del acuerdo que nos ocupa, nos encontramos ante la necesidad de crear un plan de respuesta para víctimas por sumersión en aguas confinadas y aguas en movimiento.
12. Que debe evitarse la vulnerabilidad social mediante normas precisas y procedimientos claros de protección civil. Al ser una tarea de instituciones, éstas deben ser dotadas de reglas, procedimientos, recursos técnicos y autoridad para cumplirla.
13. Que precisamente del contenido de la Legislación en la materia, se desprende como la facultad de propiciar la implementación de planes eficaces de respuesta, ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos.
14. Que en este sentido, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para establecer los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo, frente a la eventualidad de desastres provocados por diferentes tipos de agentes.
15. Que del análisis de los casos de los que se tiene conocimiento de pérdidas de vidas humanas, no podemos dejar de observar y reconocer una infraestructura operativa insuficiente, la falta de capacitación y del equipo necesario que permita a los cuerpos de rescate realizar su labor con éxito y, más aún, sin exponer su propia integridad.
16. Que de ahí surge la necesidad imperativa de contar con programas y planes que orienten y fortalezcan las acciones de prevención y mitigación de riesgos en toda la Entidad, que nos permita, además, desarrollar y consolidar las estructuras y mecanismos de operación del Sistema Estatal de Protección Civil, como es el Plan de respuesta para víctimas por sumersión en aguas confinadas y aguas en movimiento.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO, A IMPLEMENTAR, DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS, UN PLAN DE RESPUESTAS PARA VÍCTIMAS POR SUMERSIÓN EN AGUAS CONFINADAS Y AGUAS EN MOVIMIENTO.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, a implementar en la Dirección de Gestión de Emergencias, un Plan de respuestas para víctimas por sumersión en aguas confinadas y aguas en movimiento.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para su conocimiento.

**Artículo Tercero.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ.**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público”*.
2. Que en el ámbito local, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que *“La protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado”*.
3. Que dando cumplimiento al mandato constitucional en lo relativo a expedir la legislación reglamentaria en la materia, se cuenta con un marco jurídico vigente en nuestro país que regula la planeación y organización de la producción agropecuaria, como es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Fomento Agropecuario, la Ley de Educación Agrícola, entre otras leyes federales vigentes que cumplen con la función encomendada.
4. Que de mayor importancia a la existencia de una legislación aplicable, resulta el establecimiento de acciones que atiendan a la población rural, que es la que trabaja la tierra y la que, ante las actuales situaciones económicas que ha sufrido nuestro país, se ha visto desfavorecida en su calidad de vida.
5. Que es necesario que las instituciones agropecuarias consoliden esfuerzos para combatir la pobreza, la emigración y el desempleo por los que están atravesando los campesinos, apoyando proyectos que impulsen la actividad productiva agropecuaria y la promoción del desarrollo rural sustentable.
6. Que es indispensable que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado, formulen planes y programas que definan estrategias para lograr un desarrollo equitativo y sustentable de las comunidades rurales, que permitan elevar la productividad y competitividad del sector agropecuario de la Entidad, mejorando las condiciones de vida de su población.
7. Que los programas públicos referidos, deben estar orientados a mejorar integralmente el bienestar social y económico del sector rural, asegurándole la superación educativa, alimentaria, de salud, de capacitación y de vivienda.
8. Que en este contexto, resulta prioritario contar con planes y programas encaminados a la promoción del desarrollo social, económico y humano en el campo, cuyo objeto sea la generación de empleos, la elevación de ingresos y la calidad de vida de la población rural.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO IMPLEMENTEN PROGRAMAS SOCIALES A FAVOR DEL SECTOR RURAL.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, implementen programas sociales a favor del sector rural.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO SUPLENTE**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que las sociedades humanas siempre han producido residuos, pero es ahora, con los nuevos modelos de desarrollo económico, que se ha llegado a un patrón de producción y consumo máximo, en un concierto global y publicitario; por todo esto, el volumen y naturaleza de los mismos ha crecido y modificado hasta dimensiones incalculables; al mismo tiempo, las reservas naturales de materias primas y las fuentes de energía han disminuido, mientras los costos de su extracción aumentan y son motivo de graves impactos ambientales y desequilibrios sociales.
2. Que el manejo de residuos representa uno de los grandes retos ambientales pendientes de resolver. La falta de espacios donde depositarlos se hace más grave, a medida que la mancha urbana aumenta. La carencia de infraestructura y equipamiento, la ausencia de incentivos y recursos económicos, el desconocimiento de la normatividad vigente, de eficiencia en la gestión ambiental, de vigilancia y control, de aceptación social para el desarrollo de proyectos de manejo integral, sumados a los problemas adicionales para la restauración ecológica de estos lugares, así como a los límites de la capacidad de carga del territorio, son factores que limitan la planeación y el diseño de proyectos adecuados para su manejo y disposición integral.
3. Que en la búsqueda por disminuir el impacto ambiental que generan los residuos, se han logrado avances importantes, tales como: 1. La implementación de tecnologías limpias en el sector industrial, para la optimización de los procesos y la minimización de los volúmenes de residuos; 2. La certificación ambiental; 3. El intercambio de residuos entre fábricas; 4. El fomento del reciclado y el rehúso; 5. El fortalecimiento institucional en el sector educativo, como agente de transformación social en la conducción de una cultura de conservación del ambiente; 6. La presencia de la colaboración intergubernamental; 7. El soporte del federalismo; y 8. La consideración de esta problemática en los Planes Nacionales de Desarrollo, así como el trabajo legislativo en la búsqueda de instrumentos regulatorios eficientes.
4. Que no obstante las acciones tomadas, éstas son insuficientes para conseguir un ambiente conservado, coherente con el desarrollo económico y social de nuestro país y región.
5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, fracción III, inciso c), que el municipio tiene a su cargo el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los que resultan de

observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas, establecen los criterios para el manejo integral de los residuos; por lo tanto, todos los sitios de disposición final deben apegarse a los lineamientos legales correspondientes o regularizar su situación, lo que es obligatorio desde el 19 de diciembre de 2005.

7. Que en México, de acuerdo al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, existen 2,443 municipios, de los cuales, más del 95% de ellos no cumple con las disposiciones relativas al manejo de residuos. En este incumplimiento incide de manera importante el desconocimiento de la normatividad vigente en la materia, seguido de la falta de partidas presupuestales destinadas a resolver el inadecuado manejo de los residuos. Sólo una política de continuidad y de responsabilidad ambiental sustentada en las competencias y atribuciones dadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al municipio, podrá subsanar los impactos ambientales.
8. Que de acuerdo a la información contenida en el Anuario Económico 2005, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, la Entidad genera un promedio de 1,437 toneladas diarias de residuos sólidos. De esta manera, se cuenta con una generación municipal diferenciada de residuos sólidos urbanos, por día, de aproximadamente 21 toneladas en Amealco de Bonfil, 10 toneladas en Arroyo Seco, 35 toneladas en Cadereyta de Montes, 41 toneladas en Colón, 150 en Corregidora, 80 en El Marqués, 30 en Ezequiel Montes, 20 en Huimilpan, 13 en Jalpan de Serra, 7 en Landa de Matamoros, 35 en Pedro Escobedo, 10 en Peñamiller, 9 en Pinal de Amoles, 687 en Querétaro, 6 en San Joaquín, 230 en San Juan del Río, 45 en Tequisquiapan y 8 en Tolimán. Estas cifras son independientes del confinamiento adecuado, pues no todos los sitios de disposición final cuentan con la infraestructura para el acopio y el composteo, que pueden influir en las cantidades finales que se disponen en cada uno de estos sitios.
9. Que es importante destacar que, tomando como base información oficial, únicamente se da un manejo integral al 30% de los residuos, es decir, 431 toneladas al día. Si consideramos que la generación anual es de 524,505 toneladas, entonces 367,154 toneladas se están enterrando, disminuyendo considerablemente la vida útil de los sitios donde se depositan los residuos sólidos urbanos.
10. Que respecto al potencial de aprovechamiento de los residuos reciclables o reusables contenidos en los residuos sólidos municipales generados en el Estado de Querétaro y que se valoran en el mercado, incluye acero inoxidable, aluminio bote, aluminio a granel, bronce, cartón, papel, cobre, colchones, fierro gris colado, fierro, lámina, hueso, cebo, magnesio, monedas desmonetizadas, plástico, plomo y baterías, rebaba de bronce, tortilla, trapo y vidrio. En orden de aprovechamiento, se separan el plástico PET, seguido del vidrio, el cartón y, por último, los metales. Los porcentajes en la generación de materiales valorizables a partir de la separación, pueden ser variables de acuerdo a la mano de obra presente.
11. Que en Querétaro, de acuerdo al Programa Estatal de Residuos Sólidos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, se promueve en los 18 municipios que lo conforman, el Esquema para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos; asimismo, se continúa con el Registro de Prestadores de Servicio de Recolección, mediante la captura y procesamiento de información, relacionado con prestadores o recolectores de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial y comercial en los municipios de San Juan del Río, El Marqués, Querétaro y Corregidora. De forma simultánea y como complemento a los Programas de Atención a la Denuncia Popular e Inspección y Vigilancia, se llevan a cabo recorridos en instalaciones de comercializadores de residuos, confinamientos de residuos industriales no peligrosos y sitios de disposición final de residuos municipales, para constatar los reportes de generación y manejo de residuos. En caso de ser identificados riesgos o posibles afectaciones por problemas en la operación, se procede a la aplicación de sanciones, en apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-1996. En cada municipio se emiten recomendaciones para la rehabilitación o construcción de los rellenos sanitarios, procediendo, si es el caso, a la clausura de los tiraderos a cielo abierto, donde se determina la fecha límite para llevar a cabo estas acciones de saneamiento, de lo contrario el municipio es acreedor a una sanción.

12. Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, mantiene una relación permanente con los municipios para generar la reglamentación en materia de residuos sólidos y dar seguimiento a las obras para acopio de residuos orgánicos e inorgánicos. Se ha ampliado la cobertura de servicio, como en el caso del nuevo centro de acopio del relleno sanitario de "La Esperanza" en el municipio de Colón, la granja de composta en el relleno sanitario del municipio de Amealco de Bonfil, los trabajos de recuperación de materiales reciclables de los tiraderos a cielo abierto de "La Griega" en el municipio de El Marqués y "Sanfandila" en el municipio de Pedro Escobedo, así como en el municipio de Cadereyta de Montes con la integración de 15 comunidades a las rutas de recolección de residuos separados, que se suman a la Delegación de Maconí, con participación de más de 12 Subdelegaciones. Ello, sin omitir los centros de acopio de nueva apertura en el municipio de Tolimán, con el Instituto Octavio Mondragón y en el municipio de Colón en la escuela Leona Vicario, bajo el Esquema para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos.
13. Que continúa operando la nave para la separación de envases de PET en el Centro de Acopio de Campo Limpio, ubicado en la comunidad de Calamanda, en el municipio de El Marqués. Además con la publicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, el marco legal para el manejo de residuos se ha fortalecido.
14. Que parte de la responsabilidad de la representación popular es socializar y dar respuesta a la demanda ciudadana de preservar su hábitat y medio ambiente sano y adecuado, con el antecedente previo de la problemática ambiental, social y económica que implica la mala disposición de residuos.
15. Que los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Colón, cuentan con avances importantes, debido a las exigencias que marca la normatividad a las empresas concesionarias para manejar los residuos. En el resto de los municipios del Estado, se presenta, de manera general, una problemática local en el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos, pues no se eligen los terrenos adecuados a partir de un análisis geohidrológico, topográfico y de impacto ambiental, para disponer de las celdas de confinamiento, sino que los terrenos destinados para tal fin, en base a la conveniencia económica, son rentados, prestados o comprados y adaptados posteriormente. Esta omisión puede generar en un futuro inmediato problemas de infiltración en cuerpos de agua, tanto superficiales como subterráneos cercanos. En dichos terrenos, se localizan desniveles importantes de terreno, lo que afecta la compactación de los residuos, el drenaje de los líquidos generados por la descomposición, el sellado de las capas plásticas o geomembranas aislantes cuando están colocadas sobre la superficie del terreno; lo anterior aumenta el riesgo geológico por deslizamiento de masas de tierra o taludes en épocas de alta precipitación pluvial.
16. Que tampoco se cumplen las disposiciones vigentes de equipamiento e infraestructura, pues los residuos permanecen, en su mayoría, a cielo abierto, lo que genera contaminación del aire por polvo, vapores y humo, así como la posibilidad de concentrar una gran cantidad de microorganismos patógenos que se diseminan por el aire. En un intento por aislar los residuos que se encuentran a la intemperie, se disponen capas de tierra, piedras o tepetate sobre estos, lo que obliga a excavar áreas dentro del mismo predio o cerca del mismo, lo que trae consigo problemas secundarios en cuanto a la mecánica de suelos, drenaje del terreno e impacto al paisaje natural.
17. Que en algunos sitios se han dispuesto suficientes capas de material de cobertura, pero no se disponen tubos o canales de desgasificación, lo que genera vapores y niveles altos de metano y otros gases, los que, de acuerdo a la normatividad aplicable, deben ser quemados.
18. Que en estos sitios de confinamiento, no se cuenta con la maquinaria suficiente para el acarreo, cubierta y compactado, provocando que los residuos se mantengan por mucho tiempo a la intemperie.



19. Que respecto a los lixiviados, estos deben ser confinados en vertederos especiales, aunque no todos los lugares destinados para la disposición final de residuos en el Estado cuentan con lugares adecuados para recibir los líquidos; se destaca que las piletas revestidas con cemento, en su mayoría están azolvadas o los canales de alimentación están obstruidos; en otros casos, las precipitaciones pluviales llenan el volumen de los contenedores y se presentan escurrimientos, lo que termina por dispersar una alta carga contaminante a los alrededores del confinamiento.
20. Que una tarea importante en la disminución de las cantidades de residuos generados y que se contempla en los ordenamientos legales vigentes en la materia, es su separación, la cual se lleva a cabo en todos los sitios de disposición final de residuos en el Estado, ocupando desde unas cuantas personas hasta familias enteras, que hacen el trabajo manualmente, pero que, a pesar de tener un ingreso, ya sea por convenio con los responsables del sitio de disposición o por comisión de volumen de materiales, se encuentran vulnerables en su salud y a la variabilidad de la comercialización de los productos reciclados. No existe equipamiento para la separación de los residuos, solo existen áreas rústicas para el acopio de los materiales separados, lo que a la larga, si no se comercializan a la brevedad, generan problemas de contaminación. Los materiales que se reciclan son en orden de importancia, el plástico (PET), el vidrio, el cartón, la chatarra y metales varios.
21. Que en los sitios de disposición final se carece de un control estricto para la recepción de los residuos; no hay infraestructura para conocer realmente la naturaleza y cantidad depositada ni se hace un seguimiento de las fuentes generadoras, por lo que es muy probable la disposición final de residuos clasificados como peligrosos (pinturas, aceites, estopas, baterías, pilas y líquidos corrosivos, entre otros.). Un alto índice de contaminación lo producen los residuos orgánicos de origen animal que son generados por los rastros o mataderos rústicos en las zonas rurales, pues en algunos sitios pueden observarse restos de vísceras y huesos que son confinados sin control en estos sitios.
22. Que son pocos los lugares destinados a la disposición final de residuos, donde el personal que realiza la separación está a cargo de la vigilancia; además, estos espacios son accesibles y vulnerables por no estar cercados y encontrarse, varios de ellos, cercanos a caminos o carreteras.
23. Que de manera general se observa un impacto ambiental importante en las áreas naturales donde se encuentran estos sitios, pues en algunos lugares ha crecido la población y los desarrollos habitacionales, con ello la molestia y afectación a la salud y al ambiente de los vecinos. En cuanto a la biodiversidad afectada, esta ha sido disminuida en los clareados del campo para establecer los sitios de disposición final. Las poblaciones de animales carroñeros han aumentado en los lugares que no controlan el confinamiento de desechos del rastro.
24. Que los residuos de plástico y vidrio son los que representan el mayor impacto natural en los alrededores de los sitios de confinamiento, pues se observan en las rutas de acceso.
25. Que aunado a todo lo anterior, las administraciones municipales no siempre cuentan con personal para la verificación de estas áreas y la reglamentación en esta materia no existe; cuando se cuenta con ella, se desconoce por parte del personal que labora en la operación de los servicios municipales.
26. Que la Legislatura del Estado, considera que es importante fortalecer los programas municipales en materia de manejo de residuos sólidos urbanos, para lo cual, de acuerdo a las necesidades señaladas, se requiere un presupuesto urgente durante el ejercicio 2010 para los municipios de Pinal de Amoles, Peñamiller, Landa de Matamoros, Tolimán, Arroyo Seco, Ezequiel Montes y Corregidora, que sea suficiente para implementar y continuar acciones como la clausura de los sitios vigentes e inadecuados, la construcción de los rellenos sanitarios conforme a la normatividad aplicable y la construcción de centros de acopio. También se requiere inversión a mediano plazo para el manejo de los residuos de los municipios de San Joaquín, Cadereyta de Montes y El Marqués y, a largo plazo, en los municipios de Tequisquiapan, Huimilpan y Amealco.

27. Que de acuerdo a lo que establece la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable debe evaluar, desarrollar y promover la implantación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven la prevención de la generación, la separación, el acopio, el aprovechamiento, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Entre este tipo de instrumentos deben incluirse los relativos a los sistemas para el cobro del servicio de recolección y manejo de los residuos, siguiendo los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores, el volumen y características de los residuos. Además de promover la aplicación de incentivos para alentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
28. Que adicionalmente, la ley referida establece la creación de un Fondo Ambiental, con el concurso de las autoridades competentes y del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el propósito de apoyar las acciones gubernamentales destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos y a fortalecer la capacidad de gestión en la materia de los municipios afectados. Los recursos para constituir dicho fondo podrán incluir recursos fiscales, tales como derechos provenientes de permisos y autorizaciones relacionadas con la gestión ambiental, aportaciones voluntarias de personas y organismos públicos, privados y sociales, nacionales y extranjeros, multas provenientes de infracciones a la normatividad ambiental y de conmutaciones de sanciones provenientes de infracciones a la normatividad ambiental, lo que debe apoyarse y tomarse en cuenta a la hora de fijar presupuestos. De igual manera, el Reglamento de la precitada Ley, establece el Fondo Ambiental mediante la creación de un fideicomiso público, mismo que deberá ser inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales, conforme a lo establecido en la Ley de la administración pública paraestatal del Estado de Querétaro.
29. Que es importante señalar, que si bien es cierto, uno de los principales problemas para hacer viable la implementación de cualquier entidad que se crea, es la carencia de recursos para canalizar a los fideicomisos, también es verdad, que desde el 1 de julio del año 2003, el Reglamento de verificación vehicular del Estado de Querétaro, establecía en el artículo 78, que el importe producto del pago de las multas por incumplir con el Programa de Verificación Vehicular, sería cobrado por la Dirección de Ingresos del Estado, quien destinaría, cuando menos, el 25% de esos recursos a labores a favor del medio ambiente, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
30. Que en el Decreto de presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2008, se estableció en el Artículo Décimo Transitorio que: *"Del precio total de la enajenación a que se refiere el Decreto por el que se autorizó al titular del Poder Ejecutivo, para enajenar, a título oneroso, el inmueble en el entronque de la carretera número 431, el Colorado Galindo, publicado en fecha 19 de octubre de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", una vez recibidos los recursos en el numerario, el Poder Ejecutivo destinará el 10% (diez por ciento) al fondo ambiental previsto en el artículo 15 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro"*.
31. Que en cumplimiento a la disposición antes referida, el Poder Ejecutivo Estatal creó el Fondo Ambiental, al cual se ha transferido el porcentaje mencionado, sin que hasta la fecha se haya informado, de manera específica, en qué acciones se ha ejercido.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A DESTINAR LOS RECURSOS DEL FONDO AMBIENTAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMAS QUE TIENEN COMO PROPÓSITO IDENTIFICAR, CARACTERIZAR Y REMEDIAR LOS SITIOS CONTAMINADOS CON RESIDUOS Y FORTALECER LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN LA MATERIA DE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS Y PARA QUE SE CONSIDERE DENTRO DE LOS EJERCICIOS FISCALES POSTERIORES, LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHO FONDO.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a destinar los recursos del Fondo Ambiental, única y exclusivamente a las acciones previstas en el artículo 15 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, cuyo propósito es identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos y fortalecer la capacidad de gestión en la materia en los municipios afectados y para que se considere dentro de los ejercicios fiscales posteriores, la asignación de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de dicho fondo.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO SUPLENTE**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDOS

1. Que es indiscutible la importancia de la conservación del Parque Nacional "El Cimatario", por su ubicación estratégica en la zona Metropolitana del Estado de Querétaro, integrando una importante superficie de tres municipios, que son Corregidora, Huimilpan y Querétaro, lo que permite la recarga de los mantos acuíferos del valle, da soporte a una amplia gama de animales y plantas, además de proveer otros importantes beneficios ambientales.
2. Que uno de los instrumentos de política ambiental con mayor definición jurídica para la conservación de la biodiversidad, es el de las áreas naturales protegidas, que son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o aquellas que a pesar de haber sido afectadas, requieran por su relevancia particular, ser sometidas a programas de preservación o de restauración y que producen servicios ambientales cada vez más reconocidos y valorados.
3. Que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos; proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional; proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales, aprovechamientos agrícolas; así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacional y de los pueblos indígenas.
4. Que el marco legal que sustenta la creación de estas áreas naturales, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 4º establece el derecho de todos los mexicanos a un medio ambiente sano y adecuado para su bienestar y desarrollo; y el artículo 27, de la propia Constitución, que enuncia la propiedad de los bienes nacionales, los energéticos y los recursos naturales; así también, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su Título Segundo, relativo a la biodiversidad; Capítulo I, Áreas Naturales Protegidas; Sección I Disposiciones Generales; Sección II, Tipos y Características de las Áreas Naturales Protegidas; Sección III, Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas; Sección IV, Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y en el Capítulo II, Zonas de Restauración; así como, en su Reglamento; y en el contexto estatal, se abordan en el Título Cuarto de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los recursos naturales de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

5. Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), órgano desconcentrado de la SEMARNAT, administra actualmente 161 áreas naturales de carácter federal que representan más de veintidós millones setecientos doce mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas. Las Áreas Naturales Protegidas, están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en las leyes mencionadas, en estricta congruencia con su Programa de Manejo y los Programas de Ordenamiento Ecológico.
6. Que en el contexto histórico para la creación de este Parque, el 21 de Julio de 1982, el entonces Presidente de México Lic. José López Portillo, emitió Decreto publicado el 27 de julio de 1982, por el que se declara Parque Nacional con el nombre de "El Cimatario", una área de 2,447-87-40 Has., en nuestro Estado. Para tal fin, se expropió en favor del Gobierno Federal, una superficie de 539-16-75.40 Has., compuesta por doce fracciones ubicadas en los municipios de Querétaro, Corregidora y Huimilpan.
7. Que según dicho Decreto, en la problemática de los asentamientos humanos, ocupa un sitio de primordial importancia lo relativo al control de la contaminación y saneamiento ambiental de los centros de población, resultando imprescindible establecer zonas verdes arboladas que al mismo tiempo coadyuven a la solución de los problemas señalados, constituyan espacios que contribuyan al mejoramiento ecológico de los asentamientos humanos, indudablemente este otro razonamiento del citado decreto, aplica fehacientemente al área que ocupa el actual Parque Nacional "El Cimatario", patrimonio de los queretanos.
8. Que el Gobierno Federal fue sensible al determinar, que existe un paisaje geomorfológico integrado primordialmente por un conjunto de cerros entre los que destaca "El Cimatario", al sur del Estado, siendo la altura más prominente de esa región, que se convirtió, desde tiempo inmemorial y debido a su belleza natural en uno de los paseos predilectos de los lugareños y que, además de mejorar el aspecto estético, coadyuva a la conservación del medio ambiente, mejorando el hábitat de los asentamientos humanos del lugar, contribuyendo a su recreación.
9. Que independientemente del aprovechamiento que se tiene del área donde se encuentra el cerro conocido como "El Cimatario", es conveniente destacar que el Gobierno de la República, reconoció su relevancia histórica, ya que en ese lugar se libró la batalla conocida como de "los 30 contra los 400", donde el grupo minoritario perteneciente al Ejército Trigarante, obtuvo el triunfo sobre las tropas mayoritarias del Ejército Virreinal, destacándose como un hecho significativo para la independencia de nuestro país, acontecimiento que enarboló el Poder Ejecutivo Federal, para justificar el establecimiento de este Parque Nacional.
10. Que la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, realizó los estudios y trabajos técnicos necesarios para integrar un plan maestro, cuyo objetivo es establecer una cubierta o zona arbolada que tienda a mejorar sensiblemente los ecosistemas de la región, por lo que se requiere de una superficie de 2,447-87-40 Has., área que se delimita en el plano elaborado por la Dirección General de Organización y Obras de Parques Nacionales para la Recreación, dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en la que existen terrenos sujetos a diferentes regímenes de propiedad.
11. Que para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de asentamientos humanos, es de evidente utilidad pública que el área sea conservada como Parque Nacional, lo que hace posible seguirla sujetando a una rehabilitación o regeneración para incrementar sus valores y aptitudes, objetivo que permitió integrarla al Sistema de Parques Nacionales para la Recreación, ya que sobre la base de enfoques multidisciplinarios y la aplicación de medidas de control, se evitará la alteración del ecosistema, regulando la entrada a visitantes bajo especiales condiciones, con fines educativos, culturales y de recreación, este fue el espíritu, que inspiró al Gobierno Federal para la expropiación de dicha área y, en consecuencia, la creación del Parque Nacional de "El Cimatario".

12. Que el parque actualmente está administrado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sin embargo, en su cuidado y funcionamiento han intervenido distintas dependencias y agrupaciones. Así las cosas, el 31 de marzo de 1993, se formalizó la cesión de la administración del Parque Nacional "El Cimatario" al gobierno del Estado, por parte del Gobierno Federal.
13. Que existen asociaciones civiles, como el patronato "Amigos del Cimatario", que han apoyado en acciones de administración, en programas de reforestación, prevención y combate de incendios forestales, así como actividades turísticas y construcción de infraestructura. Adicionalmente, el 14 de Octubre de 1996, se firmó un acuerdo de coordinación entre la entonces SEMARNAP y el Gobierno del Estado de Querétaro.
14. Que el Parque Nacional "El Cimatario", es emblemático para Querétaro, que durante más de dos décadas ha resistido los embates de la urbanización, de los cambios de uso de suelo de las administraciones municipales y de los intentos de los particulares por influir en las políticas de conservación.
15. Que de igual manera, en el exhorto de origen se solicita la intervención de las autoridades federales para restituir el área del Parque Nacional "El Cimatario", que ha sido afectado por el crecimiento urbano irregular; detener y regular la instalación de antenas y controlar la sobrepoblación de venados, lo cual evidencia la necesidad de aprobar el Plan de Manejo de dicha zona para regular adecuadamente las actividades que actualmente se realizan.
16. Que para estar en condiciones de emitir el exhorto que nos ocupa, se realizaron actividades como la reunión de trabajo con el Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Región Centro Occidente de la SEMARNAT, realizado el 27 de Noviembre de 2008, en la cual se acordó solicitar información a las autoridades competentes en torno a la posibilidad de la revocación del Decreto presidencial del Parque Nacional El Cimatario.
17. Que como resultado de la actividad legislativa se advierte que aún cuando se reconoce la importancia de la conservación del área, a la fecha no ha sido aprobado por la CONANP- SEMARNAT, el Programa de Manejo, lo cual violenta diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece en el artículo 65 que: *"La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas"*.
18. Que según información oficial, proporcionada por el Ing. Gilberto A. C. Ortega Mejía, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el oficio SDA/480/08, de fecha 21 de noviembre de 2008, *"...la CONANP (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas), dependencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo Federal, que es la dependencia encargada de la gestión de las Áreas Naturales Protegidas no ha emitido ningún documento ni declaratoria oficial en el que se informe de alguna modificación al Decreto Presidencial de fecha 7 de Julio de 1982."* Asimismo señala que: *"... me permito asegurarle, que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado no ha realizado ninguna promoción para revocar la Declaratoria como Parque Nacional El Cimatario"*.
19. Que en este contexto, es necesario que se concrete la elaboración del Programa de Manejo, pues mediante este instrumento se especificará la información relativa a las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva y las acciones, organización, objetivos y reglas de carácter administrativo que se deben observar dentro de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE CORREGIDORA, HUIMILPAN Y QUERÉTARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONCRETAR LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y GARANTICEN LA PERMANENCIA DEL PARQUE NACIONAL “EL CIMATARIO”.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y a los Gobiernos Municipales de Corregidora, Huimilpan y Querétaro, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones necesarias para concretar la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida y garanticen la permanencia del Parque Nacional “El Cimatario”.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los municipios de Corregidora, Huimilpan y Querétaro, así como a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Querétaro, para su conocimiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO SUPLENTE**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de El Marqués, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 16 de febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 15 de julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada, previa prórroga solicitada y que le fue autorizada, en fecha 12 de agosto de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2008 por \$9'837,550.16 (Nueve millones ochocientos treinta y siete mil quinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$28'000,000.00 (Veintiocho millones 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 88.04% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$64'865,267.10 (Sesenta y cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N.) ya que el 11.96% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Crédito al salario, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$188'031,376.32 (Ciento ochenta y ocho millones treinta y un mil trescientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:



<b>Ingresos</b>			
b.1)	Impuestos	\$ 53'234,642.45	28.31
b.2)	Derechos	21'767,647.37	11.58
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	4'057,272.05	2.16
b.4)	Productos	2'964,209.75	1.58
b.5)	Aprovechamientos	1'527,318.71	0.80
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<b>\$ 83'551,090.33</b>	<b>44.43</b>
b.5)	Participaciones Federales	\$ 53'402,528.00	28.40
b.6)	Aportaciones Federales	31'057,837.00	16.52
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>		<b>\$ 84'460,365.00</b>	<b>44.92</b>
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$ 20'019,920.99	10.65
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>		<b>\$ 20'019,920.99</b>	<b>10.65</b>
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 188'031,376.32</b>	<b>100.00</b>

Durante el periodo enero a junio de 2008, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios por la cantidad de \$188'031,376.32 (Ciento ochenta y ocho millones treinta y un mil trescientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.), representan el 61.75% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$148'103,859.58 (Ciento cuarenta y ocho millones ciento tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	\$ 53'053,153.62	35.82
c.2)	Servicios Generales	26'217,324.31	17.70
c.3)	Materiales y Suministros	3'927,539.30	2.65
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$ 83'198,017.23</b>	<b>56.17</b>
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 4'933,728.54	3.33
c.5)	Obra Pública	33'374,966.86	22.53
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>\$ 38'308,695.40</b>	<b>25.86</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 16'420,734.27	11.09
c.7)	Deuda pública	1'206,553.30	0.82
c.8)	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	8'969,859.38	6.06
<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>		<b>\$ 26'597,146.95</b>	<b>17.97</b>
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 148'103,859.58</b>	<b>100.00</b>

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$148'103,859.58 (Ciento cuarenta y ocho millones ciento tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), que representa el 48.63% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones (orígenes) por \$19'084,133.94 (Diecinueve millones ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres pesos 94/100 M.N.) y reducciones (destinos) por la misma cantidad, sin proporcionar evidencia de su autorización por el H. Ayuntamiento.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$219'733,629.70 (Doscientos diecinueve millones setecientos treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 70/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$162'621,412.55 (Ciento sesenta y dos millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos doce pesos 55/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$57'112,217.15 (Cincuenta y siete millones ciento doce mil doscientos diecisiete pesos 15/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos así como Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos contables netos por \$ 229,937.13 (Doscientos veintinueve mil novecientos treinta y siete pesos 13/100 M.N.) durante el periodo de enero a junio de 2008, siendo éstos cargos por \$ 394,000.59 (Trescientos noventa y cuatro mil pesos 59/100 M.N.) y abonos por un importe de \$ 623,937.72 (Seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y siete pesos 72/100 M.N.); de los cuales no se identificó su respectiva autorización por parte del Ayuntamiento.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de 6 vehículos; 4 de ellos al proveedor denominado "Ingeniería Especializada de Tamaulipas S.A. de C.V." identificándose por la cantidad de \$1'655,750.00 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y 2 restantes al proveedor "Pantaleón González Pacheco", por un importe de \$ 241,500.00 (Doscientos cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) situación que implicaba la realización de concursos por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.**

2. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una diferencia por la cantidad de \$249,775.67 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 67/100 M.N.) entre el registro en el rubro de Activo Fijo y el que corresponde al Patrimonio, sin justificar documental y contablemente dicha diferencia, y en su caso su correspondiente depuración.**

3. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción II, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar el Inventario de Bienes Muebles debidamente conciliado contra registros contables al 30 de junio de 2008, existiendo una diferencia entre ambos documentos por \$8'153,983.39 (Ocho millones ciento cincuenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos 39/100 M.N.) incumpliendo así con el principio de revelación suficiente, ya que no justifica ni documental ni contablemente las diferencias existentes entre la información soporte de la Cuenta Pública que se informa.**

4. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IX, 13 y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido un vehículo usado por un importe de \$200,100.00 (Doscientos mil cien pesos 00/100 M.N.), y la omisión en justificar, aclarar o atender los cuestionamientos en respecto a la preferencia para su compra a un proveedor foráneo, aunado a realizar la adquisición sin contar con el estudio o dictamen que sirvió de base para su compra.**

5. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción II, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar el Inventario de Bienes Inmuebles debidamente conciliado contra registros contables al 30 de junio de 2008, existiendo una diferencia entre ambos documentos por la cantidad de \$29'483,142.66 (Veintinueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.) incumpliendo así con el principio de revelación suficiente, ya que no justifica ni documental ni contablemente las diferencias existentes, en la información soporte de la Cuenta Pública que se informa.**

6. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado el convenio modificador al Contrato de Apertura de Crédito Simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en fecha 25 de junio de 2008, mostrando inconsistencias entre las obras a ejecutarse con recursos del empréstito señalando en la cláusula segunda del Convenio modificador un total de 14 obras a ejecutarse mientras que el documento denominado "Anexo A" que contiene la programación financiera de las obras y que forma parte integrante del Convenio indica un total de 10 obras, hecho que origina que el acto administrativo generado presente irregularidades que pueden imposibilitar su ejecución.**

7. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 31 fracción IX, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada comprobó recursos no autorizados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. con anterioridad a su ejecución, por un total de \$1'835,838.22 de obras correspondientes al Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) así como \$ 191,733.06 (Ciento noventa y un mil setecientos treinta y tres pesos 06/100 M.N.) para la obra denominada Construcción de colector general de aguas residuales y proyecto ejecutivo de colector general de aguas residuales, San Isidro – El Carmen – La Piedad, conforme lo tenía regulado la cláusula segunda “destino” del contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía que celebraron el Municipio de El Marqués y Banobras, que a la letra expresaba “El Acreditado podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados por escrito de El Crédito, siempre y cuando Banobras reciba solicitud por escrito de El Acreditado previamente al inicio del ejercicio de los recursos del proyecto que se pretenda sustituir”.**
8. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y IX, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 23 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió notificar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de manera trimestral sobre los datos de los empréstitos y créditos contratados, así como de los movimientos realizados, tales como la modificación de obra pública aprobada en sesión de cabildo y publicada en la Gaceta Municipal del 14 de marzo de 2008.**
9. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 152 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 40 fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber clasificado durante el periodo enero a junio de 2008 los ingresos por concepto de Multas Federales no Fiscales por un importe de \$271,115.00 (Doscientos setenta y un mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) dentro del rubro de Participaciones Federales cuando correspondía registrarlo en el rubro de Aprovechamientos.**
10. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 23 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 51 y 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Artículo 105 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio 2008; **en virtud de haber aplicado durante el periodo enero a junio de 2008, el impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el impuesto causado del impuesto predial y posteriormente a la suma de ambos aplica los descuentos establecidos en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro 20% en enero y 8% en febrero, situación que deriva en la determinación de una diferencia en el cálculo global del impuesto para educación y obras públicas municipales por un importe de \$1'181,018.85 (Un millón ciento ochenta y un mil dieciocho pesos 85/100 .M.N) registrada de más por la Entidad fiscalizada durante el periodo Enero a Junio de 2008.**
11. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 5 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar las disposiciones que normaran sobre el control, manejo, ejecución y destino de los recursos por concepto de donativos que la fiscalizada recibió durante el periodo, mismos que ascendieron a un total de \$249,960.53 (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 53/100 M.N.); aunado a que no se guardaron las formalidades, como lo constituye su entrega y en su caso la solicitud de la autorización por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales así como la ampliación presupuestal correspondiente por la percepción de dicho ingreso extraordinario.**
12. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 17 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones por un total de \$414,000.00 (Cuatrocientos catorce mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de Asesoría contable, fiscal y administrativa omitiendo justificar lo que refiere al contrato de prestación de servicios, y presentar los reportes de actividades del prestador mediante los cuales se pueda comprobar la prestación del servicio y los beneficios obtenidos a través de las asesorías citadas.**

13. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 20 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado directamente la contratación de servicios por “Suministro y colocación de cercado perimetral con malla ciclónica para las instalaciones de la Feria el Marqués Qro. 2008, en el área Vía del Ferrocarril” por un importe de \$325,351.75 (Trescientos veinticinco mil trescientos cincuenta y un pesos 75/100 M.N.) al proveedor denominado “Eco Instalaciones y Cercados del Bajío, S.A. de C.V.” debiendo efectuarse mediante procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

14. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias y faltas administrativas en el control y comprobación correcta con la documentación inherente al tipo de gasto de los egresos efectuados:**

a) Con motivo de la Feria de El Marqués, por un importe de \$ 4'103,426.51 (Cuatro millones ciento tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 51/100 M.N.), referentes a soportar el egreso con recibos simples sin requisitos fiscales por importes que rebasan los \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.); ausencia de la descripción detallada de los conceptos facturados por Eduardo Granados Rojas atendiendo a los anexos del contrato de prestación de servicios firmado el 28 de abril de 2008; omitir proporcionar los contratos por los servicios prestados por In Producción, S.A. de C.V. (Smart Ticket) y Antonio Coronado Mosqueda.

b) Por concepto de Asesoría por un importe de \$253,000.00 (Doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), aunado a omitir proporcionar durante el desarrollo de la fiscalización los beneficios obtenidos con dichas asesorías; omitir proporcionar durante el desarrollo de la fiscalización el contrato de servicios con el prestador de servicios Consulta Bonaire, S.C. y Ricardo Latorre Camargo.

15. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 32, 34, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado egresos que no habían sido presupuestados y aprobados previamente por el Ayuntamiento, originando con ello el sobregiro de 12 partidas en el Estado del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2008, por un total de \$13'848,978.43 (Trece millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 32, 34, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento para su autorización, las modificaciones presupuestales aplicadas al Ejercicio Presupuestal, siendo transferencias por la cantidad de \$19'084,133.94 (Diecinueve millones ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres pesos 94/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6, 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la actualización y autorización de los Manuales Operativos en general y en particular de los relativos al registro y control de Activo Fijo; así como omitir proponer al Ayuntamiento para su debida autorización los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad.**

**18.** Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 9, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado durante los meses de enero a junio de 2008, afectaciones contables a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, siendo cargos por un importe de \$394,000.59 (Trescientos noventa y cuatro mil pesos 59/100 M.N.) y abonos por un importe de \$623,937.72 (Seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y siete pesos 72/100 M.N.), sin contar con la aprobación previa por parte del Ayuntamiento.**

**19.** Incumplimiento por parte del funcionario que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido mobiliario y equipo de oficina, así como equipo de cómputo por un importe de \$489,358.37 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 37/100 M.N.) ejerciendo al 30 de junio de 2008 un 98.38 % del Importe Publicado referente a Desarrollo Institucional sin contar con el Programa de Desarrollo Institucional que tiene por obligación convenir con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado que identifique las principales debilidades o insuficiencias al respecto de los proyectos y acciones de desarrollo institucional a financiar con el FISM, así como el documento en donde se tenga la intención de solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado cumpla con la realización de este Programa de Desarrollo Institucional.**

**20.** Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II y IV, 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción I segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Planeación del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del FISM correspondientes al ejercicio 2008, además de no publicar los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo en los órganos locales de difusión ni haberlos puesto a disposición de la ciudadanía en publicaciones específicas y medios electrónicos, así como omitir promover el funcionamiento del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) y del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones de dichos consejos determinadas en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.**

**21.** Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 37 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción II, 12, 24 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los programas tendientes a mejorar la organización de las necesidades de seguridad pública del Municipio, así como omitir evaluar los resultados obtenidos por el ejercicio de esta actividad, considerando que al 30 de junio de 2008 se han ejercido recursos por la cantidad de \$9'268,754.55 (Nueve millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).**

**22.** Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5,9, 71, 79, 96 fracción III, 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la ampliación a su Presupuesto de Egresos aprobado al 30 de junio de 2008, ya que se dispusieron remanentes de Gastos Indirectos de Obra del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al ejercicio 2007 por un total de \$126,646.52 (Ciento veintiséis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 52/00 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 71 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que haber aplicado durante el periodo de enero a junio de 2008, recursos por un importe de \$32,185.52 (Treinta y dos mil ciento ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) correspondientes a Gastos Indirectos FISM 2007 y 2008 para “Pago de sueldos y apoyos de prestación de servicio social”, omitiendo contar con el soporte documental que avale que dicha erogación esté directamente relacionada a obras financiadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.**

24. Incumplimiento del Secretario de Administración y/o funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 18, 49 y 50 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se celebraron diversos contratos de arrendamiento, omitiendo acreditar la necesidad del arrendamiento ante el Comité de Adquisiciones; aunado a que no se contó con el dictamen del monto de rentas que se deban pagar y el documento que acredite porque no fué posible o conveniente la adquisición de los inmuebles arrendados.**

25. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración del Municipio de El Marqués y/o funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1695 con relación al artículo 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir tener al corriente de manera escriturada los inmuebles registrados en su patrimonio, mismos que se relacionan a continuación:**

USO DEL INMUEBLE	DOMICILIO DE UBICACIÓN	COSTO EN PATRIMONIO
Pozo y Taller de la Mujer	Calle Emiliano Zapata El Colorado	Sin valor
Delegación Municipal Emiliano Zapata	Av. Emiliano Zapata, La Griega.	Valor del Terreno. \$ 1,290,300.00
Relleno Sanitario	Coyotillos, El Marqués	Sin Valor
Oficinas Antigua Presidencia	Emiliano Zapata S/N, La Cañada	\$ 757,308.00
Panteón Municipal	Calle de los Pastores S/N	\$ 2,973,732.00
Presidencia Municipal	Calle Venustiano Carranza, La Cañada No. 2	\$ 641,111.85
Casa de la Cultura	Calle Venustiano Carranza No. 12	\$ 75,382.00
Terreno del Parque Infantil	Av. De El Marqués, La Cañada	\$ 30,000,000.00
Parque Recreativo Cruz Alta	Av. Emiliano Zapata	\$ 4,245,485.00
Teatro del Pueblo, La Cañada	Av. Venustiano Carranza s/n	\$ 3,006,000.00

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, así como del Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios y/o funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir presentar el reporte de actividades a fin de estar en posibilidades de justificar el importe de \$250, 000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) respecto del contrato celebrado con la persona moral “Grupo Corporativo Paredes S.C.” cuyo objeto del mismo, consistió en la devolución y compensación del Impuesto al Valor Agregado.**

27. Incumplimiento por parte del servidor público que hace las funciones de Oficial Mayor, de quien autorizó la suscripción de los contratos señalados y/o funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 35 fracción I y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1656 fracción II, 1722 y 2487 del Código Civil para el Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no justificarse la necesidad de la contratación de los servicios detallados, ya que las diversas dependencias de la entidad fiscalizada, tienen como facultades expresas las que se contrataron, asimismo los objetos de los contratos en los cuatro casos son iguales, siendo el caso las asesorías Laborales, en donde se contrataron los servicios de dos despachos independientes; asimismo para la contratación de asesoría civil, administrativa y laboral, se contrató los servicios de otros dos despachos independientes, teniendo como consecuencia la falta de justificación e inoportunidad del ejercicio del gasto.**

28. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, y/o funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 67 y 68 fracciones IV, V y VIII y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la integración de los expedientes del Padrón de Proveedores o Prestadores de Servicios, se omitió cuidar que se cumplan las formalidades establecidas en la Ley de la materia, como es el caso de los siguientes proveedores:**

- a) *Soluciones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V. (Reparación de Superficies Deportivas); no obra en el expediente constancia de pago de derechos por inscripción al padrón de proveedores del 2008;*
- b) *Servicios La Griega SA de CV (Gasolina); no acreditó haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones;*
- c) *Cementos y Aceros de Querétaro S.A. de C.V.; no acreditó haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones*

29. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se cuenta con la autorización del recurso por parte de la autoridad competente,** para las siguientes obras:

- a) “Construcción de colector general de aguas residuales”, ubicada en las comunidades San Isidro, El Carmen y La Piedad, con número de cuenta 214-67-0701-083, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo); en virtud de realizar el procedimiento de adjudicación y celebrar el contrato número OP-DESMPAL/EMPRÉSTITO-009/2008 sin contar con la aprobación de recursos suficientes para la ejecución de los trabajos presupuestados y contratados, ya que se tiene la aprobación de recursos por un monto de \$6'700,000.00 (Seis millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y el monto contratado asciende a la cantidad de \$12'797,444.38 (Doce millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro 38/100 M.N.) I.V.A incluido.
- b) “Vialidad paralela al cause del río, tramo del Barrio de los Socavones a la Calle El Pinito”, con número 217-93-0701-062, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2007; en virtud no presentar documento que acredite la aprobación de los recursos con fecha previa al inicio del proceso de adjudicación ya que se observó que el oficio de aprobación número 2007GEQ02367, correspondiente a la obra en comento, está fechado el 21 de septiembre de 2007, sin embargo los oficios de invitación a contratistas para el proceso de adjudicación datan del 03 de septiembre de 2007 y el contrato número OP-AFEF-001/2007 se celebró el 13 de septiembre de 2007.
- c) “Colocación de falso plafón en centro de reunión”, ubicada en la comunidad de Chichimequillas, con número de cuenta 214-67-0701-198, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), en virtud de realizar el procedimiento de adjudicación, celebrar el contrato número OP-DESMPAL-029/2008 e iniciar la ejecución de la obra sin contar con la aprobación por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués de los recursos aplicados.

30. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15 fracciones II, IV, VII, VIII y IX y 29 fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1031, 1032, 1043 y 1044 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 13, 17, 34 segundo párrafo y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación y control administrativo** de las siguientes obras:



- a) "Construcción de colector general de aguas residuales", ubicada en las comunidades San Isidro, El Carmen y La Piedad, con número de cuenta 214-67-0701-083, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo); en virtud de no celebrar convenios de servidumbre, previo al inicio de los trabajos con los propietarios de predios en los cuales se construyó parte del colector, en el tramo comprendido entre la fosa séptica de San Isidro Miranda hasta el cruce con la Autopista 57, lo cual implicó un cambio imprevisto de trazo ante la negativa de uno de los propietarios, así mismo se realizaron trabajos de trazo y excavación que no se utilizarán, trabajos adicionales y retrasos considerables.
- b) "Construcción del colector general de aguas residuales y proyecto ejecutivo", ubicada en las comunidades de Los Pocitos y Santa María de los Baños, con número de cuenta 214-67-0701-071, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo); en virtud de no celebrar convenios de servidumbre, previo al inicio de los trabajos con los propietarios de predios en los cuales se construyeron 370.7 metros lineales del colector.
- c) "Construcción de alcantarilla pluvial y rehabilitación de calles al centro de la población", ubicada en la comunidad de Cerrito Colorado, con número de cuenta 214-69-0701-157, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008; en virtud ejecutar obra pública sin contar con el convenio de servidumbre con los propietarios de los predios en los cuales se construyó parte de ésta.
- d) "Vialidad paralela al cause del río, tramo del Barrio de los Socavones a la Calle El Pinito", con número 217-93-0701-062, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2007; en virtud de no contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra pública, la obtención de los permisos y las autorizaciones ni los estudios indispensables, de forma previa a la ejecución de la obra, provocando conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes, retrasos, montos adicionales a los contratados y el incumplimiento a las metas establecidas, lo cual se advierte en el "Dictamen técnico de justificación para convenio por ampliación de monto-plazo", emitido por la Entidad Fiscalizada el 14 de diciembre de 2007, cuyo apartado "Justificación" contiene los argumentos PRIMERO Y TERCERO que indican que la liberación de los predios no se dio completamente al inicio de la obra así mismo que, durante la ejecución de la obra, fue necesaria la elaboración de un estudio de mecánica de suelos, el cual fue pagado como precio atípico, de igual forma, el incumplimiento observado se evidencia en escrito emitido por el contratista donde presenta un presupuesto que asciende a \$2,828,150.67 (Dos millones ochocientos veintiocho mil ciento cincuenta 67/100 M.N.) adicionales a lo ejercido, por conceptos pendientes a realizar y concluir las metas establecidas originalmente; así mismo, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documento alguno que acredite que la autorización del proyecto por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, previo al inicio de la ejecución de la obra.

31. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones IV, VII y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1, 3, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primero y segundo párrafo, 87, 88 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 93, 94, 95, 96, 97 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta en el destino del recurso**, debido a que se celebró contrato por la cantidad de \$936,153.59 (Novecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.) I.V.A. incluido y se ejercieron recursos públicos, al 30 de junio de 2008, por un monto de \$468,076.80 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil setenta y seis pesos 80/100 M.N.) en una obra no incluida en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio del El Marqués y que no puede ser tipificada como pública puesto que los trabajos ejecutados y pagados se realizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contrapone al carácter público puesto que el objeto de la obra no satisface necesidades de la sociedad. Lo anterior correspondiente a la obra "Colocación de falso plafón en centro de reunión", con número de cuenta 214-67-0701-198, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), la cual se realizó en un templo religioso de la comunidad de Chichimequillas, de acuerdo a la visita realizada el 28 de mayo de 2009, atendiendo a necesidades particulares. De igual forma no se justificó que el apoyo fue solicitado por un sector marginal de la población.

32. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable en la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar documentación que acredite la celebración del convenio entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno Estatal y el Municipio de El Marqués con respecto al Programa de Desarrollo Institucional**, ejerciendo para este programa, en el periodo fiscalizado, la cantidad de \$489,358.37 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 37/100 M.N.).

**b) RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada planear y programar las adquisiciones para realizarse en forma consolidada de los bienes y servicios de uso generalizado, para abaratar costos y mejorar condiciones de compra, así como efectuar las mismas a través de la Dependencia Municipal encargada de realizarlas, con el fin de mantener un mayor control en las adquisiciones efectuadas por parte de la Entidad fiscalizada.

**VI. Indicadores**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

**1. Impuesto Predial**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2008 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

IMPUESTO PREDIAL  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL  
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. Impuesto Predial	
a) Porcentaje de recaudación del impuesto corriente durante el primer semestre de 2008 (% de recaudación que corresponde al total del impuesto causado en el ejercicio 2008)	17.0%
b) Porcentaje de recaudación del impuesto de ejercicios anteriores durante el primer semestre de 2008 (% de recaudación que corresponde al total del impuesto proveniente de ejercicios anteriores)	2.0%
c) Cartera vencida del Impuesto Predial	
c.1) Rezago de Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores menor a 5 años (% que corresponde al total del rezago)	88.0%
b.2-) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% que corresponde al total del rezago)	12.0%

**2. Adjudicación de Contratos**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que sirven para la adjudicación tanto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contrataciones como de la Obra Pública efectuado por el Municipio de El Marqués, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de las adjudicaciones de bienes, servicios y obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS ADJUDICACIONES DE CONTRATOS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA  
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. Procedimientos Adjudicados</b>	
a) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de procedimientos realizados)	21.0%
b) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de procedimientos realizados)	78.0%
c) Procedimientos cancelados (% del total de procedimientos realizados)	1.0%
<b>II. Atendiendo al tipo de contrato adjudicado, durante el periodo se efectuaron:</b>	
a) Contratos adjudicados de obra pública (% del total de contratos adjudicados)	78.0%
a.1) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de obra pública)	25.0%
a.2) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de obra pública)	73.0%
a.3) Procedimientos cancelados (% del total de contratos de obra pública)	2.0%
b) Contratos adjudicados de adquisiciones (% del total de contratos adjudicados)	5.0%
b.1) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de adquisiciones)	25.0%
b.2) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de adquisiciones)	75.0%
c) Contratos adjudicados de prestación de servicios (% del total de contratos adjudicados)	17.0%
c.1) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de prestación de servicios)	100.0%

### **3. Obra Pública**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2008 respecto del programa de inversión y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Obra Pública, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

**INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA PÚBLICA  
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008**

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. EJERCICIO DE LOS RECURSOS</b>	
a) Ejercicio de recursos de obra pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008 (% de recursos ejercidos en obra pública que corresponde al ejercicio actual 2008)	64.0%
a.1) Ejercicio de recursos de obra pública del ejercicio actual, respecto a su presupuesto asignado.	29.0%
a.2) Presupuesto de obra pública pendiente de ejercer al 30 de junio de 2008 correspondiente al ejercicio actual.	71.0%
b) Ejercicio de recursos de obra pública correspondiente a ejercicios fiscales anteriores (% de recursos ejercidos en obra pública que corresponde a ejercicios fiscales anteriores)	36.0%
<b>II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS</b>	
a) Del total de las obras ejercidas con recursos de obra pública, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Rezago social bajo o muy bajo	97.0%
Rezago social medio	3.0%
Rezago social alto	0.0%

**4. Contratación de personal por honorarios.**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los procedimientos para la contratación de personal por honorarios del Municipio de El Marqués, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de la contratación de personal por honorarios, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS  
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS</b>	
a) Costo de contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente (% que representa del total de la nómina permanente).	13.0%
b) Porcentaje que representa la contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente por cada una de las dependencias de la administración municipal:	
a.1) Presidencia Municipal (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	312.0%
a.2) Dirección General de Desarrollo Económico (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	15.0%
a.3) Secretaría Particular (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	7.0%
a.4) Secretaría del H. Ayuntamiento (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	5.0%
a.5) Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	1.0%

**VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el número **31** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley

**IX. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Eric Salas González, Secretario Suplente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintidós (22) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO SUPLENTE**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Peñamiller, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 17 de Febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 08 de Julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 29 de Julio de 2009, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de Junio de 2008 por \$13'281,100.12 (Trece millones doscientos ochenta y un mil cien pesos 12/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2008.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$23'827,201.05 (Veintitrés millones ochocientos veintisiete mil doscientos un pesos 05/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 79.34% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 11.36% correspondiente a Deudores Diversos y 9.30 correspondiente a Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$41'410,322.23 (Cuarenta y un millones cuatrocientos diez mil trescientos veintidós pesos 23/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	<b>Ingresos</b>		
b.1)	Impuestos	310,700.96	0.75%
b.2)	Derechos	16,351.61	0.04%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	30,278.04	0.07%
b.4)	Productos	20,953.58	0.05%
b.5)	Aprovechamientos	288,872.82	0.70%
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>667,157.01</b>	<b>1.61%</b>
b.6)	Participaciones Federales	29'368,757.00	70.91%
b.7)	Aportaciones Federales	9'723,295.0	23.48%
	<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>39'092,052.00</b>	<b>94.39%</b>
b.8)	Obra Federal	1'651,113.22	4.00%
	<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>1'651,113.22</b>	<b>4.00%</b>
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>41'410,322.23</b>	<b>100.00%</b>

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'651,113.22 (Un millón seiscientos cincuenta y un mil ciento trece pesos 22/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2008, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$39'759,209.01 (Treinta y nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos nueve pesos 01/100 M.N.), que representan el 60.07% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$26'703,368.17 (Veintiséis millones setecientos tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 17/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	4'920,185.34	18.42%
c.2)	Servicios Generales	1'738,273.65	6.50%
c.3)	Materiales y Suministros	799,807.36	3.00%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>7'458,266.35</b>	<b>27.92%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	599,940.20	2.25%
c.5)	Obra Pública	12'504,846.28	46.83%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>13'104,786.48</b>	<b>49.08%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	5'719,345.20	21.42%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>5'719,345.20</b>	<b>21.42%</b>
c.7)	Obra Federal	420,970.14	1.58%
	<b>Total de Obra Federal</b>	<b>420,970.14</b>	<b>1.58%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>26'703,368.17</b>	<b>100.00%</b>

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$420,970.14 (Cuatrocientos veinte mil novecientos setenta pesos 14/100 M.N.)

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

Al cierre del 30 de junio de 2008, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$26'282,398.03 (Veintiséis millones doscientos ochenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 03/100 M.N.), que representa el 39.71% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, situación que origino 18 partidas presupuestales con sobregiro por un importe total de \$\$829,602.73 (Ochocientos veintinueve mil seiscientos dos pesos 73/100 M.N.), situación que es observada en el apartado de Observaciones de este Informe.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$49'667,137.48 (Cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y siete mil ciento treinta y siete pesos 48/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$30'763,155.51 (Treinta millones setecientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$18'903,981.97 (Dieciocho millones ) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$59,909.76 (Cincuenta y nueve mil novecientos nueve pesos 76/100 M.N.), de los cuales no se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento durante el periodo fiscalizado. Situación que es observada en el apartado de Observaciones.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.



**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado partidas en conciliación, sin justificar su depuración, por un importe de \$28,159.17 (Veintiocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 17/100 M.N.) con una antigüedad mayor a 6 meses, situación que impide que la información financiera se refleje verazmente.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir los estados de cuenta emitidos por las instituciones bancarias que se señalan, originando que las cifras integradas en sus Estados Financieros no reflejen la situación real de la Entidad, cuentas 2383 Conafe Pareib de Bancomer, 8233 Banorte, 10797 de H.S.B.C.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 17, 34 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX, XIII y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir realizar la recuperación de recursos otorgados por concepto de préstamos personales a Servidores Públicos de Elección Popular y Trabajadores del Municipio por un importe de \$77,417.79 (Setenta y siete mil cuatrocientos diecisiete pesos 79/100 M.N.) y que provienen del ejercicio 2006, ocasionando el desvío de recursos destinados a los programas aprobados en su presupuesto de egresos.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 8 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir realizar la recuperación de recursos otorgados por concepto de Gastos a Comprobar a personas que al 30 de junio de 2008 ya no laboran en la Entidad fiscalizada y empleados del Municipio por un importe de \$2'707,291.90 (Dos millones setecientos siete mil doscientos noventa y un pesos 90/100 M.N.) y que en parte provienen del ejercicio 2007 y que durante el periodo del Primer Semestre de 2008 no tuvieron movimiento.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracciones I y II, 3 fracción I del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.; 48 fracciones IV y V, 49 y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender a la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización durante el proceso de fiscalización respecto a la presentación de la siguiente documentación:**

- a) *Procedimiento de adquisición correspondiente por el anticipo otorgado para la contratación de artistas por un importe de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Rene Rodríguez Galeana;*
- b) *La determinación, retención y pago del Impuesto Sobre la Renta del registro correspondiente al pago en parcialidades por concepto de prima de antigüedad hecho al C. Marcial Salinas Rosales y cuyo saldo al 30 de junio de 2008 asciende a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) registro contable realizado de forma errónea al considerarlo un anticipo;*
- c) *La determinación, retención y pago del Impuesto Sobre la Renta del registro correspondiente al pago de finiquito hecho en el ejercicio 2007 al C. Cutberto Pérez Bocanegra y cuyo saldo al 30 de junio de 2008 prevalece por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) registro contable realizado de forma errónea al considerarlo un anticipo;*
- d) *El resultado obtenido por la Oficialía Mayor respecto de la revisión del inventario y catálogo de la propiedad patrimonial del Municipio para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros, respecto del anticipo realizado al C. Basilio Díaz Rivera por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la compra de un terreno con un costo total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) en donde se construyó el centro de salud San Miguel Palmas.*
- e) *Los elementos necesarios en relación a la comprobación de los pasivos registrados como Proveedores al 30 de junio de 2008 por un importe de \$646,926.65 (Seiscientos cuarenta y seis mil novecientos veintiséis pesos 65/100 M.N.) y de los cuales se detectó que algunos provienen del ejercicio 2001.*
- f) *Los elementos necesarios en relación a la comprobación de los pasivos registrados al 30 de junio de 2008 con los regidores: Lucelda García Bernal, José de Jesús García Martínez, Nora Sorangelica Munguia Olvera, Rubén Rene Hernández Hurtado, Hiram Olvera Martínez, María Martínez Ramírez, por la cantidad total de \$56,127.74 (Cincuenta y seis mil ciento veintisiete pesos 74/100 M.N.), así como del C. Juan Espino Ramírez, por la cantidad de \$734,706.43 (Setecientos treinta y cuatro mil setecientos seis pesos 43/100 M.N.);*
- g) *El resultado obtenido por la Oficialía Mayor respecto de la revisión del inventario y catálogo de la propiedad patrimonial del Municipio para determinar la existencia de inmuebles disponibles, respecto del donativo realizado a favor del Patronato Queretano para el Fomento Deportivo, A.C. por un importe de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) por la adquisición de un predio, así como no informar el posible parentesco entre el Lic. Gabriel Olvera Codina, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller y la C. Ma. Elena Codina Godoy propietaria del inmueble, además de omitir reportar dentro de la información de su Cuenta Pública el beneficio económico y social del donativo otorgado.*
- h) *Procedimientos de adquisición respectivos por la prestación de los servicios de asesoría celebrados durante el primer semestre de 2008 con los prestadores de servicios CYM, Comunicaciones, S.A. de C.V. y Servicios Jurídicos Integrales y cuyos pagos convenidos fueron por la cantidad de \$260,869.56 (Doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y nueve pesos 56/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.*
- i) *La acreditación al C. José Hernández Zarazúa como representante de los Consejos Municipales de Participación Social del Municipio de Peñamiller, Qro.*

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Inventario general de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio los cuales según registros contables al 30 de junio de 2008 ascienden a la cantidad de \$6 786,937.79 (Seis millones setecientos ochenta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 79/100 M.N.).****

**7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar y/o realizar el entero de contribuciones federales que a junio de 2008 totalizan un importe de \$7 768,301.98 (Siete millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos un pesos 98/100 M.N.), justificando adherirse al "Decreto por el cual se otorgan a las Entidades Federativas los estímulos fiscales" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2003, careciendo de validez la información presentada ya que no presenta firmas, así como tampoco haber integrado el saldo pendiente de enterar al 01 de enero de 2008 por un importe de \$8 105,090.14 (Ocho millones ciento cinco mil noventa pesos 14/100 M.N.).****

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 16 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un rezago en el cobro del Impuesto Predial, por la cantidad de \$576,423.29 (Quinientos setenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 29/100. M.N.) y no acreditar documental y legalmente acción alguna respecto de la depuración y cobro de esta cuenta.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 88 y 79 Ley Federal Trabajo; 30 y 41 Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 9, 95, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado el pago de vacaciones correspondientes al segundo periodo de 2007 y del primer periodo de 2008 en la primer quincena del mes de enero de 2008 y de la segunda quincena del mes de junio de 2008 a empleados del departamento de Tesorería por los siguientes importes \$30,181.27 (Treinta mil ciento ochenta y un pesos 27/100 M.N.) y \$30,070.75 (Treinta mil setenta pesos 75/100 M.N.) respectivamente.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 113, 114 y 115 de la ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 95, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido descontar la parte exenta correspondiente a la prima vacacional en el cálculo de ésta, hecho que generó que el cálculo del Impuesto Sobre la Renta retenido a los empleados de la Entidad fiscalizada por concepto de Prima Vacacional, se haya realizado de forma incorrecta, respecto del primer periodo de 2008.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 34, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acumular el importe de la prima vacacional por un importe de \$7,824.54 (Siete mil ochocientos veinticuatro pesos 54/100 M.N.) en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la primer quincena del mes de junio de 2008 al C. García Leal Jose Manuel, generando como consecuencia una diferencia de \$1,875.18 (Un mil ochocientos setenta y cinco pesos 18/100 M.N.) en el Impuesto retenido.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en su Estado del Ejercicio Presupuestal con cifras al 30 de junio de 2008 18 partidas con sobre giro por un importe de \$829,602.73 (Ochocientos veintinueve mil seiscientos dos pesos 73/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió elaborar los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos que le permitieran asegurar el adecuado cumplimiento de la regulación de las operaciones para la correcta aplicación del ejercicio del gasto.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 93 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar dentro de la información de su Cuenta Pública correspondiente al Primer Semestre de 2008 los beneficios económicos y sociales de los subsidios y donativos entregados durante el mismo periodo.**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a autorización del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro. al 30 de junio de 2008 las afectaciones a la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores realizadas durante el primer semestre de 2008 las cuales fueron cargos, por un importe total de \$59,909.76 (Cincuenta y nueve mil novecientos nueve pesos 76/100 M.N.).**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley para Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió el registro contable de patrimonialización de los siguientes bienes: una Lap Top Acer Celeron 1.8 Ghz. 512 Ram registrada en la cuenta 5310-007-001-0001 Art. y Pap. P/computadora por un importe de \$10,350.00 (Diez mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mediante la factura 17003 de fecha 19 de mayo de 2009, así mismo la adquisición de cuatro revolvedoras registradas en la cuenta 5608-333-160-0001 Gastos Indirectos por un importe de \$61,088.00 (Sesenta y un mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mediante la factura 16462 de fecha 16 de abril de 2008.**

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido durante el ejercicio 2008, aperturar una cuenta bancaria específica en la cual se realizaran los depósitos de los recursos del Fondo para la Infraestructura Municipal correspondiente al ejercicio 2008 lo que no permite una correcta identificación en la comprobación de su ejercicio.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que se realizó la adquisición de materiales para la construcción a proveedores que no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Municipio, en las siguientes obras:**

a) "Pavimentación de Calle Zaragoza", del Municipio de Peñamiller con número de cuenta 5607-333-050-0001-004 del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad administración directa; toda vez que se detectaron las siguientes facturas:

a.1) Factura No. 0434, 0437, 0438, 0458. Adquisiciones que se realizaron por materiales pétreos, aceros y adhesivos al proveedor Marisela Guerrero Rincón (Compra-venta de materiales para la construcción y renta de maquinaria), por un total de \$70,424.47 (Setenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 47/100 M.N.) IVA. Incluido.

a.2) Factura No. A336522. Adquisiciones que se realizaron por aceros al proveedor Compañía Ferretera Prado, S.A. de C.V., por la cantidad de \$22,881.54 (Veintidós mil ochocientos ochenta y un pesos 54/100 M.N) IVA incluido.

b) "Pavimentación de calle Principal" en la comunidad de La Estación, del Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5607-333-050-0052-001 del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad administración directa; toda vez que se detectaron las siguientes facturas No. 0604, 0622, 0624, 0664 Adquisiciones que se realizaron por materiales pétreos, aceros, adhesivos y herramientas al proveedor Marisela Guerrero Rincón (Compra-venta de materiales para la construcción y renta de maquinaria), por un total de \$144,796.79 (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.) IVA. Incluido.

c) "Pavimentación de Calle" en la Colonia San Francisco, del Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5607-333-050-0001-006 del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad administración directa; toda vez que se detectó la factura No. A343645. Adquisición que se realizó por acero al proveedor Compañía Ferretera Prado, S.A. de C.V., por un total de \$10,056.75 (Diez mil cincuenta y seis pesos 75/100 M.N) IVA incluido.

d) "Construcción Casa de Salud" en la comunidad de El Motoshi, del Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5608-333-070-0077-001 del Fondo FISM 2008, a través de la modalidad administración directa; toda vez que se detectaron las Facturas No. 0538, 0602, 0635, 0636, 0643, 0665, 0689. Adquisiciones que se realizaron por materiales pétreos, aceros, adhesivos y herramientas al proveedor Marisela Guerrero Rincón (Compra-venta de materiales para la construcción y renta de maquinaria)

e) "Apoyo a Planteles Educativos" en Varias Comunidades, del Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5608-333-080-0001-001 del Fondo FISM 2008, a través de la modalidad administración directa; toda vez que se detectaron las siguientes facturas:

e.1) Factura No. 0568, 0559, 0534, 0513, 0494, 0493, 0490, 0453, 0433, 0432. Adquisiciones que se realizaron por materiales pétreos, aceros, adhesivos y herramientas al proveedor Marisela Guerrero Rincón (Compra-venta de materiales para la construcción y renta de maquinaria), por un total de \$56,700.68 (Cincuenta y seis mil setecientos pesos 68/100 M.N.) IVA. Incluido.

e.2) Factura No. A345091, A344817, A 339579, A339908, A338486, A338485. Adquisiciones que se realizaron por aceros al proveedor Compañía Ferretera Prado S.A. de C.V. por un total de \$23,319.78 (Veintitrés mil trecientos diez y nueve pesos 78/100 M.N.) IVA. Incluido.

e.3) Factura No. 271 Adquisiciones que se realizaron por ventanearía al proveedor Juan Figueroa Ayala (Aluminio, Vidrio y Herrería), por un total de \$11,638.00 (Once mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Gastos Indirectos" del Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5608-333-160-0001-001 del Fondo FISM 2008; toda vez que se detectaron las siguientes facturas:

f.1) Factura No. 16704 y 16462 Adquisiciones que se realizaron por maquinaria para la construcción al proveedor Vibromaq, S.A. de C.V., por un total de \$110,952.00 (Ciento diez mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA. Incluido.

f.2) Factura No. 931. Adquisiciones que se realizaron por publicación de obra pública al proveedor La Voz de la Sierra S.C. de R.L., por la cantidad de \$13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

f.3) Factura No. 574 y 562 Adquisiciones que se realizaron por maquinaria para la construcción al proveedor Luis Alberto Medina Alvarado (Topografía, Diseño, Construcción y Supervisión), por un total de \$25,300.00 (Veinticinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA. Incluido.

f.4) Factura No. 464. Adquisiciones que se realizaron por herramientas al proveedor Marisela Guerrero Rincón (Compra-venta de materiales para la construcción y renta de maquinaria), por un total de \$2,760.09 (Dos mil setecientos sesenta pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.

Sin embargo los proveedores antes mencionados no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Municipio en el periodo fiscalizado.

**19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión y calidad* de las siguientes obras:**

a) "Pavimentación de Calle Zaragoza", del Municipio de Peñamiller con número de cuenta 5607-333-050-0001-004 del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad administración directa; toda vez que se encontró que se pagaron en la factura No 336522 al proveedor Compañía Ferretera Prado S.A. de C.V. los conceptos vigueta I.P.S. STD 3'' del cual se tiene el pago de 12 piezas por un peso total de 696 kg., sin embargo el peso por 12 piezas de vigueta I.P.S. STD 3'' es de 620.76 kg. Así mismo, en el concepto ángulo de 5/16 X 3'' en la factura No 336522 se tiene que se realizó el pago de 6 piezas por un peso total de 825 kg., sin embargo el peso por 6 piezas de ángulo de 5/16 X 3'' es de 326.88 kg. La presente situación genera una diferencia en el pago a favor del proveedor por un monto de \$5,651.92 (Cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 92/100 M.N.), IVA. Incluido.

b) "Pavimentación de calle Principal" en la comunidad de La Estación, del Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5607-333-050-0052-001 del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad administración directa; toda vez que se detectó que existe una deficiente calidad en los trabajos ejecutados en la pavimentación, banquetas y guarniciones debido que se encuentran en mal estado toda vez que se encuentran las losas fracturadas y despostilladas de la calle y banquetas así como también se detectaron fracturas en la guarnición, así mismo no se realizó la comprobación de la calidad de los materiales y conceptos ejecutados en la obra.

c) "Pavimentación de Calle" en la Colonia San Francisco, del Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5607-333-050-0001-006 del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad administración directa; toda vez que se detectó que existe una deficiente calidad en los trabajos ejecutados en la pavimentación, banquetas y guarniciones debido que se observó que las losas de la calle y banquetas se encuentran fracturadas y despostilladas así como también se detectaron fracturas en la guarnición, así mismo no se realizó la comprobación de la calidad de los materiales y conceptos ejecutados en la obra.

d) "Construcción Aula Esc. J.N" en la comunidad de Cuesta Colorada, del Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5608-333-080-0041-001 del Fondo FISM 2008, a través de la modalidad administración directa; toda vez que se detectó una deficiente planeación y supervisión a la obra toda vez que la ubicación de la puerta se realizó en un eje distinto a que considera el proyecto, no tomando en cuenta los planos realizados para dicha obra y teniendo que modificar, posteriormente la ubicación de la puerta ya que esta es puerta bandera y no era posible ponerla en otro sitio que no fuera el que indica el proyecto, causando que el muro se agrietara en donde originalmente su había realizado la preparación para dicha puerta.

e) "Construcción Casa de Salud" en la comunidad de Pueblo Nuevo, del Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5608-333-070-0099-001 del Fondo FISM 2008, a través de la modalidad administración directa; toda vez que se detectó que se encontraron diversas deficiencias en la ejecución de los trabajos y que a continuación se en listan

e.1) se dejaron las puntas de las varillas que forman los castillos al descubierto.

e.2) no se realizó la preparación de la superficie y el emplaste, como se especifica en el presupuesto con clave 200102, dejando el plafón sin ningún acabado.

e.3) los trabajos realizados incluyeron la instalación de ventanas y protecciones, las cuales fueron colocadas sin contar con el aplanado en boquillas, evidenciando un deficiente proceso constructivo.

f) "Construcción Aula Esc. J.N" en la comunidad de Cuesta Colorada, del Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5608-333-080-0041-001 del Fondo FISM 2008, a través de la modalidad administración directa; toda vez que se detectó que se encontraron diversas deficiencias en la ejecución de los trabajos y que a continuación se enlistan.

f.1) En los sanitarios, se dejaron las puntas de los armex al descubierto.

f.2) En los sanitarios, las instalaciones tanto hidráulicas como sanitarias se encuentran descubiertas.

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones VII, VIII y IX 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación** de las siguientes obras:

a) "Pavimentación de Calle Zaragoza", del Municipio de Peñamiller con número de cuenta 5607-333-050-0001-004 del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad administración directa; se detectó una deficiente planeación y supervisión de la obra toda vez que no se previó desde la elaboración del proyecto, la reubicación de dos postes de energía eléctrica los cuales quedaron sobre el arroyo de la calle, y durante la ejecución de los trabajos, la supervisión no realizó acción alguna para que los postes fueran reubicados.

b) "Pavimentación de Calle" en la Colonia San Francisco, del Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5607-333-050-0001-006 del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad administración directa; toda vez que se detectó una deficiente planeación y supervisión de la obra toda vez que no se previó desde la elaboración del proyecto, la reubicación de dos postes de energía eléctrica los cuales quedaron sobre el arroyo de la calle, y durante la ejecución de los trabajos, la supervisión no realizó acción alguna para que los postes fueran reubicados.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación** para la elaboración de los proyectos incluidos en la cuenta "Permisos y Manif. de Imp. Amb. Varios Proyectos" en Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5608-333-010-0001-002 del Fondo FISM 2008, a través de la modalidad adjudicación directa; toda vez que se detectó que para la elaboración de los proyectos de las obras; Línea de Agua Col. Villas de Guadalupe No de contrato MP-OPET-02/2008, Sistema de Agua El Frontoncillo No de contrato MP-OPET-03/2008 y Modernización de Camino Camargo-Encinos, con No de contrato MP-OPET-05/2007, no se contó con los tres presupuestos como mínimo, para el proceso de adjudicación directa, como lo marca Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como tampoco con el debido dictamen en donde justifiquen dicha adjudicación.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 tercer párrafo, 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse adjudicado un contrato de obra a una empresa que no se encuentra registrada en el padrón de contratistas**, siendo esto en la obra "Permisos y Manif. de Imp. Amb. Varios Proyectos" en Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5608-333-010-0001-002 del Fondo FISM 2008, a través de la modalidad adjudicación directa; toda vez que se detectó que se tiene un contrato No. MP-OPET-05/2007 por un monto de \$289,800.00 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA. Incluido, con el C. Raúl Humberto Castillo Patiño (Topografía y Geodesia) sin embargo no se encuentra dentro del padrón de contratistas.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1,2 fracción II, III, 5, 52 fracciones I, V, VI, VIII, IX, X y XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir en los contratos de Prestación de Servicios Técnicos Profesionales identificados como MP-OPET-02/2008, MP-OPET-03/2008 y MP-OPET-05/2007, establecer las estipulaciones mínimas exigidas por la ley de la materia y por establecer en los mismos estipulaciones de orden civil que no son aplicables a los mismos**, en la obra "Permisos y Manif. de Imp. Amb. Varios Proyectos" en Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5608-333-010-0001-002 del Fondo FISM 2008, a través de la modalidad adjudicación directa; toda vez que se detectó de la revisión de los contratos de prestación de Servicios Técnicos profesionales identificados como MP-OPET-02/2008 que tiene por objeto realizar el Proyecto Denominado Construcción de Línea de Agua en la Col. Villas de Guadalupe en Peñamiller, Qro, MP-OPET-03/2008 que tiene por objeto realizar el Proyecto Denominado Sistema de Agua en La Comunidad de El Frontoncillo en Peñamiller, Qro., y MP-OPET-05/2007 que tiene por objeto realizar el Proyecto Denominado Modernización de Camargo-Encinos en la Localidad de Camargo y Encinos; se observó que se omitió establecer las estipulaciones mínimas que la ley aplicable exige, y que son las siguientes:

- a) La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos.
- b) La forma y términos en que el contratista deberá garantizar el debido cumplimiento del contrato y sus anexos.
- c) Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos que en su caso tuvieran.

- d) La forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que con motivo del contrato celebrado hubiere recibido en exceso, ajustándose al procedimiento establecido en esta ley.
- e) El procedimiento y la metodología de ajuste de los costos, determinado en las bases de licitación y el cual deberá regir durante la vigencia del contrato.
- f) La descripción pormenorizada de los trabajos a que se obligue el contratista a ejecutar.
- g) Los mecanismos de recepción y liquidación de los trabajos.

A falta de garantía de cumplimiento del contrato, establecen en los contratos de mérito en la cláusula Novena, entre otras cosas para el caso de rescisión contractual, el monto de la indemnización aplicable y que se reclamará ante los Tribunales competentes, de lo anterior se observa que para el cumplimiento de los contratos de obra pública, la ley aplicable es la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la cual establece el otorgamiento de garantías y al particular, el otorgamiento de garantía de cumplimiento del contrato; la cual se hace efectiva mediante el procedimiento administrativo regulado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento del artículo 95; el establecer estipulaciones relativas a rescisión laboral ante Tribunales y establecer el monto de la indemnización atiende a estipulaciones de orden civil relativas a incumplimiento de obligaciones y sus efectos; más aún establecer una indemnización es regular la responsabilidad civil en términos del artículo 1986 primer párrafo del Código Civil para el Estado de Querétaro, situación que no es aplicable a los contratos de mérito, y que por exclusión del mismo Código Civil para el Estado de Querétaro lo señala en su artículo 1722.

## **b) RECOMENDACIONES**

- 1. Se recomienda elaborar el Reglamento Interno para celebrar las Sesiones del Ayuntamiento mismo que serviría para regular el desarrollo de éstas.*
- 2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, implementar las medidas necesarias para fortalecer los trabajos de planeación y supervisión que realiza en materia de obras públicas, con el objeto de obtener resultados satisfactorios en cuanto a la calidad de la obra y ejecución de los trabajos para un oportuno y adecuado desarrollo de los mismos.*
- 3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar a cabo los procedimientos necesarios para garantizar un correcto Uso y Registro en la Bitácora de Obra Publica con el fin de llevar a cabo de manera adecuada los trabajos de supervisión.*

## **VI. Indicadores**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### **1. Impuesto Predial**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2008 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas



IMPUESTO PREDIAL  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL  
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. Impuesto Predial	
a) Contribuyentes al corriente del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	73.84%
b) Contribuyentes con rezago del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	26.16%
b.1) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2008 (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	2.61%
b.2) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	18.84%
b.3-) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	78.55%

## 2. Obras ejecutadas con recursos FISM

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2008 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM  
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. ORIENTACION DE LOS RECURSOS DEL FISM	
a) Del total de las obras ejercidas, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Localidades con un grado de rezago social muy alto	0.0%
Localidades con un grado de rezago social alto	25.00%
Localidades con un grado de rezago social medio	32.79%
Localidades con un grado de rezago social bajo	25.81%
Localidades con un grado de rezago social muy bajo	16.67%

## VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.  
Rúbrica**

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Eric Salas González, Secretario Suplente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diecinueve (19) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO SUPLENTE  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del Municipio de San Joaquín, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 17 de febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 09 de julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 30 de julio de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit financiero acumulado al 30 de junio de 2008 por la cantidad de \$9'682,312.11 (Nueve millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos doce pesos 11/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo existente al 30 de junio de 2008

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 92.31% del total del activo circulante que asciende a \$10'330,887.89 (Diez millones trescientos treinta mil ochocientos ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), ya que el 7.69% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$35'782,601.17 (Treinta y cinco millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos un pesos 17/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)		\$	
Impuestos	633,540.65		1.77%
b. 2) Derechos	95,076.41		0.27%
b. 3) Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	29,600.32		0.08%
b. 4) Productos	572,289.01		1.60%
b. 5) Aprovechamientos	174,206.78		0.48%
		\$	
<b>Total Ingresos Propios</b>	<b>1'504,713.17</b>		<b>4.20%</b>
b. 6)		\$	
Participaciones Federales	25'062,173.00		70.04%
b. 7) Aportaciones Federales Ramo 33	5'093,965.00		14.24%
<b>Total Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>30'156,138.00</b>		<b>84.28%</b>
b. 8)		\$	
Ingresos Extraordinarios	358,381.00		1.00%
		\$	
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>358,381.00</b>		<b>1.00%</b>
		\$	
<b>Subtotal de Ingresos</b>	<b>32'019,232.17</b>		<b>89.48%</b>
b. 9)		\$	
Obra Federal	3'763,369.00		10.52%
		\$	
<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>3'763,369.00</b>		<b>10.52%</b>
		\$	
<b>Total de Ingresos</b>	<b>35'782,601.17</b>		<b>100.00%</b>

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$3'763,369.00 (Tres millones setecientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2008, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$32'019,232.17 (Treinta y dos millones diecinueve mil doscientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.); correspondientes al ejercicio 2008, que representan el 62.35% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$26'927,124.96 (Veintiséis millones novecientos veintisiete mil ciento veinticuatro pesos 96/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)		\$	
	Servicios Personales	7'759,946.07	28.82%
c. 2)	Servicios Generales	4'635,949.49	17.22%
c. 3)	Materiales y Suministros	1'419,449.34	5.27%
		\$	
	<b>Total Gasto Corriente</b>	<b>13'815,344.90</b>	<b>51.31%</b>
c. 4)		\$	
	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	916,358.00	3.40%
c. 5)	Bienes Inmuebles	1'289,000.00	4.79%
c. 6)	Obra Pública	7'850,473.23	29.15%
		\$	
	<b>Total Gasto de Inversión</b>	<b>10'055,831.23</b>	<b>37.34%</b>
c. 6)		\$	
	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2'052,004.43	7.62%
		\$	
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>2'052,004.43</b>	<b>7.62%</b>
		\$	
	<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>25'923,180.56</b>	<b>96.27%</b>
c. 7)		\$	
	Obra Federal	1'003,944.40	3.73%
		\$	
	<b>Total de Egresos Federales</b>	<b>1'003,944.40</b>	<b>3.73%</b>
		\$	
	<b>Total de Egresos</b>	<b>26'927,124.96</b>	<b>100.00%</b>

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$1'003,944.40 (Un millón tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

#### d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2008, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$25'923,180.56 (Veinticinco millones novecientos veintitrés mil ciento ochenta pesos 56/100 M.N.), que representan el 50.12% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó modificaciones a su ejercicio presupuestal por \$364,550.38 (Trescientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 38/100 M.N.); consistente en una ampliación por la misma cantidad, la cual fue autorizada en acta de sesión ordinaria del Ayuntamiento del 12 de enero de 2008.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$38'802,328.18 (Treinta y ocho millones ochocientos dos mil trescientos veintiocho pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$29'265,693.55 (Veintinueve millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 55/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$9'536,634.63 (Nueve millones quinientos treinta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 63/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos, y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$10'189.71 (Diez mil ciento ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.) y abonos por \$45,957.08 (Cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 08/100 M.N), resultando la cantidad neta de \$35,767.37 (Treinta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 37/M.N), movimientos que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 18, 34, 79, 96 fracciones I, II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracción XIV, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite el adecuado control en el manejo y disposición de recursos económicos manejados en la cuenta bancaria "HSBC, 4039 5108 54" con cuenta contable número 112-01-01-08 al omitir justificar y fundamentar:**

**a) el motivo por el cual los recursos registrados en dicha cuenta, son administrados por personal de Desarrollo Agropecuario de Gobierno del Estado de Querétaro, región Cadereyta.**

**b) el motivo por el cual una persona de Desarrollo Agropecuario de Gobierno del Estado de Querétaro, región Cadereyta, está registrada y autorizada para firmar cheques de la cuenta bancaria citada en el inciso anterior, misma que se encuentra a nombre de la Entidad fiscalizada.**

**c) el motivo por el cual el C. Salvador Olvera Hernández, Coordinador Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, funcionario de Desarrollo Agropecuario de Gobierno del Estado de Querétaro, región Cadereyta, haya utilizado documentación oficial de la Entidad fiscalizada, ostentando ser funcionario de esta última, manifestando pertenecer al departamento de Desarrollo Agropecuario.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I, II, III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracciones VII y VIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir tener actualizado, integrado ni conciliado con registros contables, su Inventario de Bienes Inmuebles, al contar únicamente con 6 inmuebles escriturados, de los 57 que tiene registrados; un bien no patrimonializado por la cantidad de \$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.); un bien registrado en 2 partes / renglones como si fueran dos inmuebles y un bien sobrevaluado por la cantidad de \$38,325.00 (Treinta y ocho mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 34, 71, 79, 96 fracciones I, II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracciones VII y VIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 22, 48 fracción II, y último párrafo, y 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado un anticipo por la Adquisición de Casa Habitación ubicada en la calle de Vicente Guerrero s/n, así como haber registrado el Bien Inmueble denominado "Cañada Honda", sin acreditar durante el proceso de fiscalización, contar con el soporte documental que refiere a:**

- a) Acuerdo del Ayuntamiento en donde se autorice la adquisición del bien inmueble que refiere a la Casa Habitación;**
- b) Escritura ante notario público de ambos inmuebles o el estatus en que se encuentre su registro;**
- c) Justificación de la adquisición respecto a la Casa Habitación y con el que se da cumplimiento a lo dispuesto para la adquisición de bienes inmuebles en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;**
- d) El avalúo fiscal correspondiente a la adquisición y registro del inmueble denominado "Cañada Honda", respecto al valor pagado y del terreno recibido en permuta;**
- e) Constancia que acredite que el inmueble no cuente con gravamen alguno del bien adquirido;**
- f) Constancia que acredite la legítima propiedad por el vendedor del inmueble.**
- g) Especificación del tipo de recurso y partida presupuestal existente para amparar la adquisición efectuada.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 32-G fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio del 2007; 101 fracción VI inciso b tercer párrafo, 118 fracción V, y 143 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9 y 96 fracciones II y III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir presentar la declaración informativa anual de las personas**

**a las que les hubiera efectuado retenciones de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que la obligación de presentarla feneció el 15 de febrero del 2008.**

**5.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 27 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación; 15 fracción III y 17 segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 118 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 979, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, XIII y XVII, 50 fracción I, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir en tiempo y forma con la obligación de solicitar la inscripción de los trabajadores en el Registro Federal de Contribuyentes.**

**6.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX, XIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en sus Estados Financieros, diferencias sin conciliar correspondientemente entre las cuentas de Activo Fijo y la de patrimonio, por la cantidad de \$7,283.00 (Siete mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

**7.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 18, 96 fracciones II y III, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar información y documentación necesaria para validar el correcto registro y aplicación de los recursos federales utilizados al 30 de junio de 2008, los cuales muestran una diferencia de más en los egresos registrados en la contabilidad, por la cantidad neta de \$381,477.76 (Trescientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 76/100 M.N.).**

**8.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 34, 71, 79, 96 fracciones I, II, III, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 50 fracciones VI, XIV, XVIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aclarar diversos cuestionamientos realizados respecto de las pólizas por los siguientes conceptos:**

**a) Gastos con errores de registro contable, por la cantidad de \$70,853.02 (Setenta mil ochocientos cincuenta y tres pesos 02/100 M.N.)**

**b) Gastos sin documento original con requisitos fiscales por la cantidad de \$21,932.47 (Veintiún mil novecientos treinta y dos pesos 47/100 M.N.).**

**c) Gastos con deficiencia en su justificación, por la cantidad de \$102,772.22 (Ciento dos mil setecientos setenta y dos pesos 22/100 M.N.).**

**9.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 34, 71, 79, 96 fracciones I, II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción II, 48 fracciones IV, VIII, IX, XIII, y XV, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado**



*subsidios mensuales, en el semestre que se informa, totalizando un importe de \$82,000.00 (ochenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), sin que se hayan comprobado con documentos requisitados fiscalmente, aunado a encontrarse amparados con Convenios en los cuales las contrapartes que están firmando como representantes de SESEQ y USEBEQ, mismas que carecen de facultad para ello, careciendo en consecuencia, de los requisitos de formalidad y legalidad.*

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 34, 79, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción II, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó un Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2008 que refleja diez partidas sobregiradas al 30 de junio de 2008, por la cantidad total de \$524,035.00 (Quinientos veinticuatro mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo cual demuestra que se realizaron egresos sin contar con presupuesto previamente autorizado.**

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6, 9, 17 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y XV, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar con el concurso de las demás dependencias de la administración pública municipal, políticas y procedimientos de control interno, para que sean puestas a consideración del Ayuntamiento para su autorización respectiva.**

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción XI, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la publicación final de las obras ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), correspondiente al ejercicio 2007, así como haber publicado la Propuesta Inicial de Obra 2008 de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por la cantidad de \$6'304,057.00 (Seis millones trescientos cuatro mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), mientras que en su presupuesto de egresos para el mismo año, el techo financiero es de \$6'034,557.00 (Seis millones treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), habiéndose publicado un exceso de propuesta de obra por la cantidad de \$269,500.00 (Doscientos sesenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que se corrigiera con posterioridad el error de publicación.**

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada otorgó bienes inmuebles en comodato sin acreditar que al 30 de junio de 2008 exista convenio que formalice el acto ni documento que regule los derechos y obligaciones bajo los cuales se otorgaron éstos a las siguientes instituciones: Gobierno del Estado de Querétaro, y Banco Santander México, S.A.**

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracciones II, III y IV, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber afectado la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad neta de \$35,767.37 (Treinta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 37/100 M.N.) integrados por**

**cargos, por la cantidad de \$10,189.71 (Diez mil ciento ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.) y abonos por \$45,957.08 (Cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 08/100 M.N.), sin contar previamente con la autorización del Ayuntamiento para realizar los registros citados.**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 19 primer párrafo y 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que se iniciaron y ejecutaron obras sin que estén incluidas dentro del programa de obra anual**, en la obras:

a) "Terminación de Pavimentación Calle Francisco Zarco", en la localidad de San Joaquín, Municipio de San Joaquín, Qro., con número de cuenta 506-01-36-00, ejecutada con recursos del fondo *Fondo Municipal*, a través de la modalidad de ejecución por Administración Directa.

b) "Terminación de Puente Vehicular", en la localidad de San Sebastian, Municipio de San Joaquín, Qro., con número de cuenta 506-01-60-00, ejecutada con recursos del fondo *Fondo Municipal*, a través de la modalidad de ejecución por Administración Directa.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que observaron deficiencias en los procesos de adquisición de materiales para obras por administración directa**, ya que rebasaron el monto mínimo para la adjudicación directa, en la obras:

a) Terminación de Pavimentación Calle Francisco Zarco", en la localidad de San Joaquín, Municipio de San Joaquín, Qro., con número de cuenta 506-01-36-00, ejecutada con recursos del fondo *Fondo Municipal*, a través de la modalidad de ejecución por Administración Directa, debido a que no se realizó el procedimiento de adjudicación mediante la modalidad de invitación restringida para la adquisición a través del comité de adquisiciones del cemento que fue adquirido para la obra, y que importa la cantidad de \$307,938.00 (Trescientos siete mil novecientos treinta y ocho pesos m. n. sin incluir el I. V. A.), ya que rebasa el monto mínimo autorizado para la adjudicación directa.

b) "Mejoramiento a la Vivienda", en varias localidades del Municipio de San Joaquín, Qro., con número de cuenta 506-02-01-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de ejecución por Administración Directa, debido a que los siguientes materiales se compraron para el mejoramiento de la vivienda en varias localidades del municipio, sin realizar el procedimiento de adjudicación mediante la modalidad de invitación restringida para la adquisición de los mismos, rebasando el monto mínimo para la adjudicación directa.

b.1) Block (\$210,276.00 doscientos diez mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n. sin incluir el I.V.A.)

b.2) Varilla 3/8" (\$206,700.00 doscientos seis mil setecientos pesos 00/100 m.n. sin incluir el I.V.A.)

b.3) Herrería (\$382,177.21 Trescientos ochenta y dos mil ciento setenta y siete pesos 21/100 m.n. sin incluir el I.V.A.)

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones VII, VIII y IX, 28 fracción II, 29 fracción III, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que observaron deficiencias en la planeación**, en las siguientes obras:

a) "Materiales para el Sistema de Almacenamiento de Agua Potable", en la localidad de Santa Ana, Municipio de San Joaquín, Qro., con número de cuenta 506-02-21-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de ejecución por Administración Directa, debido a que no se contó con el expediente inicial en donde se

incluya el proyecto ejecutivo, normatividad, especificaciones aprobado por la Comisión Estatal de Aguas. Además por no contemplar que ya existía un depósito de agua potable en la localidad, por lo que fue necesario que se cambiaran las metas de la obra de la construcción del depósito por el suministro de tinacos de almacenamiento de 3,000 litros directamente a los beneficiarios.

b) "Terminación de Puente Vehicular", en la localidad de San Sebastián, Municipio de San Joaquín, Qro., con número de cuenta 506-01-60-00, ejecutada con recursos del fondo *Fondo Municipal*, a través de la modalidad de ejecución por Administración Directa, debido a que se inició y se concluyó la obra sin los estudios de mecánica de suelos, hidrológicos e hidráulicos necesarios.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la elaboración del proyecto ejecutivo** al no contar con los diseños estructurales de las siguientes obras:

a) "Terminación de Pavimentación Calle Francisco Zarco", en la localidad de San Joaquín, Municipio de San Joaquín, Qro., con número de cuenta 506-01-36-00, ejecutada con recursos del fondo *Fondo Municipal*, a través de la modalidad de ejecución por Administración Directa, debido a que en los números generadores en el concepto No. 3 referente a la Elaboración del concreto ciclópeo  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> se observa que se emplea un espesor de 0.55 mts. en la vialidad principal y en el acceso a la CFE y el COBAQ se tienen espesores hasta de 1.10 mts, sin embargo no se cuenta con el diseño de espesores de la capas que conforman el pavimento rígido, en este caso el concreto ciclópeo  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>.

b) "Terminación de Puente Vehicular", en la localidad de San Sebastian, Municipio de San Joaquín, Qro., con número de cuenta 506-01-60-00, ejecutada con recursos del fondo *Fondo Municipal*, a través de la modalidad de ejecución por Administración Directa, debido a que:

b.1) En los números generadores en el concepto No. 04 referente a la Elaboración zapata a base de concreto ciclópeo  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup> se observa que se emplea una altura de 4.00 mts., sin embargo no se localizó el diseño de la cimentación en el que se demuestre que fue necesario que las zapatas se realizaran con concreto ciclópeo  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup> y con la altura que marca en los números generadores.

b.2) En los números generadores en el concepto No. 07 referente al Piso de concreto ciclópeo  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup> se observa que se emplea un altura de 1.50 mts., sin embargo no se cuenta con el diseño que demuestre que esta altura es la requerida técnicamente y evidencia de haber realizado los pisos con la altura indicada.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 79, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 4.1.2 incisos i), I) y punto 4.2.2 de las Reglas de Operación del Programa de Vivienda rural para el Ejercicio Fiscal 2007; **en virtud de que se observaron deficiencias en la comprobación de la entrega de materiales** en la obra "Mejoramiento a la Vivienda", en varias localidades del Municipio de San Joaquín, Qro., con número de cuenta 506-02-01-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de ejecución por Administración Directa, ya que en las siguientes localidades se observó que no se cuenta con el acta de entrega-recepción por acción terminada del Programa Vivienda Rural (FONHAPO) que avale la entrega de los materiales a los beneficiarios debidamente firmado por los mismos por un total de \$424,129.74 (Cuatrocientos veinticuatro mil ciento veintinueve pesos 74/100 m.n. incluyendo el I.V.A.):

a) San Rafael (\$35,344.09 Treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 m.n. incluye el I.V.A.)

b) La Soledad (\$35,344.09 Treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 m.n. incluye el I.V.A.)

c) Canoas Nuevo San Joaquín (\$35,344.09 Treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 m.n. incluye el I.V.A.)

- d) San José Carrizal (\$141,376.98 Ciento cuarenta y un mil trescientos setenta y seis pesos 98/100 m.n. incluye el I.V.A.)
- e) San Agustín (\$35,344.09 Treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 m.n. incluye el I.V.A.)
- f) Santa María Álamos (\$106,032.28 Ciento seis mil treinta y dos pesos 28/100 m.n. incluye el I.V.A.)
- g) Puerto El Rosarito (\$35,344.09 Treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 m.n. incluye el I.V.A.).

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se inició y se concluyó sin contar con el documento que certifique la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra** "Construcción de Cancha de Usos Múltiples 1a Etapa", en la localidad de Santa María Álamos, Municipio de San Joaquín, Qro., con número de cuenta 506-04-01-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de ejecución por Administración Directa.

## **b) RECOMENDACIONES**

- 1. Se le recomienda a la Entidad fiscalizada que en la comprobación de gastos se observe la normatividad legal referente a no realizar pagos en efectivo por cantidades superiores a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), ya que en su caso deberán emitirse cheques nominativos, tal y como lo señala el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.*
- 2. Se le recomienda a la Entidad fiscalizada, que aperture cuentas bancarias donde deposite de manera separada los recursos recibidos, de cada programa al que pertenezcan, así como en las cuentas de ingresos y egresos correspondientes; o en su caso, realice las conciliaciones donde se tengan identificados los recursos manejados en el periodo fiscalizado de cada uno de los programas correspondientes, derivado de haberse identificado que en la cuenta bancaria 655 0205 5775 de Banco Santander (México), S.A., registrada con cuenta contable 112-01-01-06, la Entidad fiscalizada depositó recursos de distintos programas como son: Opciones Productivas, Migrantes 3x1, Microregiones, PAZAP y P.E.T. (Programa de Empleo Temporal).*
- 3. Se le recomienda a la Entidad fiscalizada que todas las Aportaciones de Beneficiarios que reciba, se contabilicen en la cuenta de Contribuciones de Mejoras, con la finalidad de reflejar correctamente la información financiera, ya que durante el periodo fiscalizado se registraron en el rubro de Ingresos Extraordinarios.*
- 4. Se le recomienda a la Entidad fiscalizada registre correctamente los ingresos que recibe de Gobierno del Estado en el rubro que vienen etiquetados o clasificados y de esta manera reflejar correctamente la información financiera de la misma, derivado de que en el periodo fiscalizado se identificó que registró en el rubro de Ingresos Extraordinarios el ingreso obtenido por concepto de Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel por la cantidad de \$14,731.00 (Catorce mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), cuando estos ingresos corresponden al rubro de Participaciones Federales.*
- 5. Se le recomienda a la Entidad fiscalizada implemente las medidas de control y supervisión necesarias, con el fin de contar con una área y/o departamento que organice y controle la oficialía de partes, permitiendo un adecuado manejo en la distribución de la información que la Entidad fiscalizada recibe.*

## **VI. Indicadores.**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### **1. Relación Ingresos - Egresos**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar la aplicación de los recursos públicos, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración de la aplicación de los recursos públicos, relacionando los egresos realizados en proporción a los ingresos recibidos.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS: RELACIÓN INGRESOS - EGRESOS  
MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador IMPORTE	Valor de Indicador %
<b>I. INGRESOS SIN OBRA FEDERAL</b>	<b>32'019,232.17</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	7'759,946.07	24.24%
Total de Gasto Corriente	13'815,344.90	43.15%
Total de Gasto de Inversión	10'055,831.23	31.41%
Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2'052,004.43	6.41%
<b>II. INGRESOS POR OBRA FEDERAL</b>	<b>3'763,369.00</b>	<b>100.00%</b>
Egresos por Obra Federal	1'003,944.40	26.68%

**2. Indicadores del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de los recursos ejercidos al 30 de junio de 2008, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS:  
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador IMPORTE	Valor de Indicador %
<b>I. TOTAL DE RUBROS DE ACCIONES Y PROGRAMAS PROPUESTOS</b>	<b>12</b>	<b>100.00%</b>
Rubros de Acciones de Programas atendidos	7	58.33%
<b>II. TOTAL DE COMUNIDADES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA</b>	<b>52</b>	<b>100.00%</b>
Comunidades beneficiadas con ejecución de obra	16	30.77%
<b>III. TOTAL DE ACCIONES E INVERSIONES REALIZADAS</b>	<b>26</b>	<b>100.00%</b>
Comunidades beneficiadas de acuerdo a su Rezago Social		
Muy Alto	2	7.70%
Medio	10	36.48%
Bajo	7	26.92%
Muy Bajo	7	26.92%
<b>III. INVERSIÓN EJERCIDA EN LAS ACCIONES REALIZADAS</b>	<b>2'425,618.40</b>	<b>100.00%</b>
Inversión en Comunidades de acuerdo a su Rezago Social		
Muy Alto	135,545.34	5.59%
Medio	620,115.85	25.57%
Bajo	786,173.02	31.41%

Muy Bajo	883,784.19	36.44%
----------	------------	--------

**VII. Instrucción.**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

**VIII. Conclusión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Eric Salas González, Secretario Suplente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en dieciocho (18) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO SUPLENTE**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO (CEDH)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro (CEDH)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro (CEDH)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 11 de mayo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 15 de junio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 06 de julio de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2008 por \$125,737.66 (ciento veinticinco mil setecientos treinta y siete pesos 66/100 M.N.), ya que durante el primer semestre del ejercicio 2008 sus ingresos acumulados de \$8,471,732.25 (ocho millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$8,619,068.20 20/100 (ocho millones seiscientos diez y nueve mil sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.); hechos que no le permiten cubrir el pasivo existente y reconocido a junio de 2008 el cual asciende a \$236,079.66 (doscientos treinta y seis mil setenta y nueve pesos 66/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$2,175,287.41 (dos millones ciento setenta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 41/100 m.n.); y que puede disponer de forma inmediata del 0.80% del total de su activo, ya que el 99.20% está a cargo de deudores diversos y activo fijo.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$8,471,732.25 (ocho millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos treinta y dos pesos 25/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

<b>Cuenta</b>	<b>Saldo</b>	<b>%</b>
b.1) Ingresos Estatales	8,286,727.12	97.82
b.2) Ingresos Propios	55,000.00	0.65
b.3) Intereses ganados	5.13	0,00
b.4) Donativos	130,000.00	1.53

Al cierre del primer semestre de 2008, sus ingresos percibidos acumulados por la cantidad de \$8,471,732.25 (ocho millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos treinta y dos pesos 25/100 m.n.), representan el 42.13% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2008.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$8,619,068.20 20/100 (ocho millones seiscientos diez y nueve mil sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.); que se desglosan a continuación:

<b>Cuenta</b>	<b>Saldo</b>	<b>%</b>
c.1) Servicios personales	6,951,551.62	80.65
c.2) Servicios generales	1,214,931.02	14.11
c.3) Materiales y suministros	251,019.30	2.91
c.4) Bienes muebles e inmuebles	195,204.36	2.26
c.5) Comisiones bancarias	6,361.90	0.07



**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

Al cierre del primer semestre de 2008, sus egresos presupuestales acumulados de \$8,619,068.20 (ocho millones seiscientos diecinueve mil sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.); representan el 42.17% de su presupuesto de egresos modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales al pronóstico de ingresos por \$185,005.13 (ciento ochenta y cinco mil cinco pesos 13/100 M.N.); mientras que a su presupuesto de egresos, efectuó ampliaciones por \$685,074.02 (Seiscientos ochenta y cinco mil setenta y cuatro pesos 02/100 M.N.), y transferencias por \$167,727.81 (ciento sesenta y siete mil setecientos veintisiete pesos 81/100 M.N.); tales movimientos presupuestales provocaron un desequilibrio presupuestal, además de que no han sido aprobados por el Consejo, lo que se indica como observación en el apartado correspondiente del presente informe.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$8,709,987.70 (Ocho millones setecientos nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$8,692,489.19 (Ocho millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 19/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$17,498.51 (diez y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 51/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos y bancos que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos que afectaran dicho resultado.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Presidente, del Jefe de la Unidad Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 12, 15, 135 fracción V y 136 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 3 último párrafo, 10 fracción II, , 58, 59 fracción I y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones I, II y XII de la Ley Estatal de Derechos Humanos; 21 y 26 fracciones I, II, V, VI, VIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; **en virtud de que la fiscalizada adquirió equipo de transporte, relativo a los siguientes vehículos: a)automóvil Chevy, usado marca Chevrolet 5 puertas, modelo 2006, del cual no ha realizado el cambio de propietario; b)camioneta, marca Chevrolet, Línea Luv, doble cabina lujo, 4 cilindros, del cual omitió contar con autorización de su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, realizar contrato de compraventa y en consecuencia la totalidad de los actos que conforman los procedimientos para enajenar bienes muebles; y c)refleja en su patrimonio 2 vehículos de los cuales no comprueba su propiedad, ya que le fueron dados en comodato por Gobierno del Estado de Querétaro.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente, del Jefe de la Unidad Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 101 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 13, 15, 16, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción II de la Ley Estatal de Derechos Humanos; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones I, II, III y VIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y punto 1.1.4 del Manual de Políticas de Operación; **en virtud de que derivado de omitir coordinar adecuadamente las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control y seguimiento del gasto público, la fiscalizada dejó de cumplir con las siguientes obligaciones de pago:**

- a) **Cuentas por pagar provenientes de los ejercicios 2006 y 2007, que al 30 de junio de 2008, ascendían a la cantidad de \$155,706.62 (ciento cincuenta y cinco mil setecientos seis pesos 62/100 M.N.).**
- b) **Omitió enterar ante las autoridades correspondientes, las retenciones de ISR por concepto de Honorarios, Arrendamientos e Impuesto sobre Nómina que ascendieron a \$77,700.22 (setenta y siete mil setecientos pesos 22/100 M.N.); y**
- c) **Efectuó pagos extemporáneos por concepto del 2% de nómina, lo cual originó que se pagaron recargos y actualizaciones por la cantidad de \$2,004.00 (dos mil cuatro pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Jefe de la Unidad Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 16, 17, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y IV, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones I, II y VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; **en virtud de omitir registrar la totalidad del gasto devengado, ni reveló en su contabilidad, la totalidad de los adeudos por pagar.**

4. Incumplimiento por parte del Presidente, del Jefe de la Unidad Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción II de la Ley Estatal de Derechos Humanos; y 26 fracción I, II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; **en virtud de que las pólizas de egresos y diario, en las cuales se registra su gestión financiera, se omite la firma de quien las elabora, revisa y autoriza, evidenciando la falta de supervisión en el proceso de registro contable.**

5. Incumplimiento por parte del Presidente, del Jefe de Unidad Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 14 fracción II de la Ley Estatal de Derechos Humanos; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y Punto 3.1.2 del Manual de Políticas de Operación; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos de contratación de los servicios generales, tales como: Presentación de una obra de teatro con el proveedor "GRUPO ALFIL MKTG. INTEGRAL S.C."; y Servicio de vigilancia del proveedor Silvestre Bárcenas González, conforme al Manual de Políticas de Operación.**

6. Incumplimiento por parte del Jefe de Unidad Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción II de la Ley Estatal de Derechos Humanos; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; punto 1.3.1 del Manual de Políticas de Operación; **en virtud de que de la revisión selectiva de los egresos, se observó la existencia de las facturas números 906, 915 y 916, con fechas de vigencia 30 de enero de 2005, que carecen de los requisitos fiscales que establece su Manual de Políticas de Operación**

7. Incumplimiento por parte del Jefe de la Unidad Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones I, II y VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Puntos 1.1.3 Control del ejercicio del presupuesto 1.1.4. Limitación del ejercicio presupuestal, del Manual de Políticas de Operación; **en virtud de que en la revisión selectiva de los egresos, se observó que la entidad registró gastos efectivamente devengados fuera del periodo contable, incumpliendo con esto los principios de contabilidad "Periodo Contable" y "Base de Registro.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 16, 17, 34, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones II, X, XII y 16 fracción VI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 28 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; **en virtud de que derivado de la revisión al Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2008, se observó que se omitió someter a autorización de su Consejo: el presupuesto a ejercer para el ejercicio de 2008, por \$19,922,594.00 (diecinueve millones novecientos veintidós mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); y las ampliaciones y transferencias presupuestales efectuadas durante el primer semestre de 2008.**

9. Incumplimiento por parte del Presidente, del Jefe de la Unidad Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones II y XII, 16 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones I y VIII y 28 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; **en virtud de omitir presentar ante el Consejo, el Manual de Organización para su aprobación; así mismo por omitir remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los Manuales de Organización y de Políticas de Operación.**

10. Incumplimiento por parte del Presidente, Jefe de la Unidad Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 13, 16, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones II, X y XII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones III y VIII, y 28 del Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite contar con un Programa Operativo Anual o un programa de naturaleza similar, en el que se proyecten y evalúen metas institucionales.**

11. Incumplimiento por parte del Jefe de Unidad Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 5, 9, 17, 34, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 fracciones II, III y VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Puntos 1.1.3 Control del ejercicio del presupuesto y 1.1.4. Limitación del ejercicio del presupuesto, del Manual de Políticas de Operación; **en virtud de efectuar ampliaciones a sus egresos por un monto mayor a las ampliaciones en sus ingresos, generando con esto un desequilibrio presupuestal por \$500,068.89 (quinientos mil sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.), y por haber efectuado ampliaciones en cuentas de gastos, sin realizar las reducciones en las cuentas correspondientes.**

12. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 19 fracción III de La Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 4 Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y al 30 de junio de 2008 no se han realizado acciones para su elaboración.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Unidad Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir implementar políticas y actividades para el control de la totalidad de la**

**información generada y justificativa del gasto público de la Entidad Fiscalizada, ocasionando con ello que durante el proceso de fiscalización correspondiente, se incurra en omisión de proporcionar para revisión, diversa documentación, tales como: el contrato y convenios celebrados con los proveedores, Héctor Jaime Feregrino Mendoza y Grupo Alfil Mkgnt Integral S.C., indistintamente, a través de los cuáles se erogaron recursos públicos por la cantidad de \$218,025.00 (Doscientos dieciocho mil veinticinco pesos 00/100 M.N).**

**14.** Incumplimiento por parte del Presidente, Titular de la Unidad Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 18, 48 fracción I, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Política 3.1.2. Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo, Equipo de Comunicación y Contratación de Servicios en General, Segundo Párrafo del Manual de Políticas de Operación, aprobado en octubre de 2004; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar contratos de arrendamiento, omitiendo realizar dictamen de monto de renta a pagar, justificación y acreditación de la no posibilidad o conveniencia de adquirir los inmuebles arrendados ante su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. Lo anterior, en relación a los siguientes contratos:**

- a) *Contrato respecto del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número 6, colonia Centro Histórico de esta Ciudad de Querétaro, por un monto de renta mensual de \$39,458.98 (Treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N).*
- b) *Contrato respecto del inmueble ubicado en Calle Jiménez No. 9, Barrio de Alcantarillas, Jalpan Querétaro, por un monto de renta mensual de \$4.140.00 (Cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N).*
- c) *Contrato respecto del inmueble ubicado en Boulevard Hidalgo 101- B, Local No. 3, Piso 2, Col, Centro, San Juan del Río, Querétaro, por un monto de renta mensual de \$4.000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N).*
- d) *Contrato respecto el inmueble ubicado en Corregidora Norte No. 55, Despacho 203, colonia Centro Histórico de esta Ciudad de Querétaro, por un monto mensual de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N).*

**15.** Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I y VII, 19 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 11, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1657 fracción I, 1663, 1664, 1688 fracción II, 1722, 2573 fracción III y 2595 del Código Civil del Estado de Querétaro; Manual de Políticas de Operación, aprobado en octubre de 2004, Política 3.1.2. Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo, Equipo de Comunicación y Contratación de Servicios en General, Primero y Segundo Párrafo; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido obligaciones y derechos a cargo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, no obstante de omitir contar con facultades para actuar en representación de la misma, al suscribir el convenio de colaboración de fecha 15 de enero de 2008, para realizar la obra “La Pirámide Invencible”, mismo que omite precisar de forma determinada el objeto y la cantidad aportada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no es determinado o determinable en cuanto a circunstancias de tiempo y lugar; omitiendo además sujetar la contratación del servicio objeto del convenio, bajo el procedimiento aplicable y previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y de conformidad a su Manual de Políticas de Operación.**

**16.** Incumplimiento por parte del Presidente, Titular de la Unidad Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 fracción VI, 19, 51 fracción VII y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17 y 127 de La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1687 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 y 14 fracciones I y XII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos

Humanos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y VIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos de prestación de servicios profesionales, respecto de los cuales no se encuentra justificación del gasto, en razón de tener objeto, fin y motivo indeterminado, diverso del objeto público de la Entidad Fiscalizada, ya que su objeto, lo fue "Proporcionar asesorías relacionadas con la Lic. en Política y Administración Pública y otras en las que por su grado de experiencia laboral y profesional pudiera prestar en adición"**.

17. Incumplimiento por parte del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, , y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado Querétaro; 32 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2008, por lo que no se realizaron cuando menos una vez al mes de conformidad a la propia Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado Querétaro.**

## b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión selectiva efectuada al rubro de activo fijo, se identificó un video-proyector cuyos datos no correspondían a los indicados en su resguardo, debido a que estos no se habían actualizado; *se le recomienda que en lo sucesivo actualice periódicamente su inventario de activo fijo a efecto de que los bienes se encuentren adecuadamente controlados y resguardados.*

2. Derivado de la revisión al rubro de caja se detectó que la entidad fiscalizada no realiza arqueos periódicos a los titulares de los fondos; *por lo que se recomienda a la Entidad en lo sucesivo lleve a cabo dicho procedimiento así como también lo instrumente dentro de su Manual de Políticas de Operación con el objeto de efficientar el control interno.*

3. Derivado de la revisión al rubro de bancos, se detectó que la entidad fiscalizada, presenta conciliaciones bancarias que no muestran la firma de quien revisa ni quien autoriza; *por lo que se recomienda a la entidad que en lo sucesivo tales conciliaciones sean firmada por los responsables de su elaboración, revisión y autorización y además instruya dicho procedimiento dentro del Manual de Políticas de Operación con el objeto de asegurar su cumplimiento.*

4. Derivado de la revisión al rubro de cuentas por cobrar se detectó que la fiscalizada no tiene depurado su catálogo de cuentas contable ya que en el rubro de deudores diversos aparecen funcionarios y empleados que ya no se encuentran dentro de la plantilla del personal; *por lo que se recomienda depurar su catálogo de cuentas.*

5. Derivado de la revisión al rubro de activo fijo se detectó que la entidad fiscalizada no ha establecido en su Manual de Políticas de Operación el monto mínimo para registro contable de los bienes muebles, no obstante tal monto ya fue establecido en la Quinta Sesión Ordinaria de Consejo del día 14 de noviembre de 2007; *se recomienda a la fiscalizada actualizar su Manual de Políticas de Operación.*

6. Derivado de la revisión al rubro de activo fijo se detectó que la entidad no tiene contratada una póliza de Seguro de autos para su parque vehicular; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, evalúe la factibilidad de contratar una póliza de seguro como medida preventiva para la salvaguarda tanto del patrimonio propiedad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, como de la seguridad de sus empleados y daños a terceros.*

7. Derivado de la revisión al rubro de cuentas por pagar, se detectó que la entidad maneja una cuenta por concepto de funcionarios y empleados con naturaleza acreedora, la cual se encuentra integrada por partidas originadas en los años 2005, 2006 y 2007, por un saldo al 30 de junio de 2008 de \$2,672.82 (Dos mil seiscientos setenta y dos pesos 82/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad depurar dichas cuentas ya que no se establecen lineamientos para este tipo de operaciones en su Manual de Políticas de Operación.*

8. Derivado de la revisión al rubro de Egresos se detectó que la entidad utiliza el formato de requisición bajo la función de una orden de pago; *por lo que se recomienda a la entidad corregir esta situación e instrumentar en su Manual de Políticas de Operación el uso de tres formatos para el ciclo de las compras que son: la Requisición de la compra, la orden de compra y la orden de pago y de esta manera eficientar su control interno.*

9. Derivado de la revisión del rubro de bancos, se observó que las personas autorizadas para firmar cheques de manera mancomunada, corresponden al Presidente de la Comisión y al Visitador General; al respecto se *recomienda a la entidad considere registrar una tercera firma ante las instituciones bancarias correspondientes, ya que en caso de que llegara a faltar alguno de los dos funcionarios autorizados para girar contra las cuentas bancarias, se cuente con una tercer firma y no se detenga la emisión de cheques y por consiguiente la operación financiera de la entidad.*

10. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar las acciones que sean necesarias para sistematizar un procedimiento del registro de sus proveedores o prestadores de servicios, y se integren sus expedientes de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, respecto servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.*

11. De la revisión al acta de integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada, del 07 de enero de 2005, con efectos jurídicos al periodo correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2008, se detectó que se ha omitido hacer las modificaciones respecto la integración de sus miembros y las acciones pertinentes para su funcionamiento; además, el Comité no ha realizado sesión y actuación alguna, no obstante que se han llevado a cabo actos en los que debe intervenir, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables; por lo anterior, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las adecuaciones necesarias en cuanto a la integración de los miembros de su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, atendiendo al cargo que desempeñan; y verificar su funcionamiento cuando fuere necesario y conforme a las disposiciones aplicables, con el objeto de coadyuvar en la optimización de recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones realizadas.*

12. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, dictar las medidas específicas para distribuir, dirigir, coordinar y delegar las funciones al personal y funcionarios a su cargo legalmente facultados y obligados en los términos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro y su Reglamento Interno, para efecto del mejor desempeño de las funciones del personal a su cargo y control interno de la información generada y relacionada con su gestión financiera.*

13. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales se observen las formalidades señaladas en las disposiciones normativas aplicables; realizar una planeación, programación y presupuestación de las actividades que desempeñen; verificar que quienes preste sus servicios personales profesionales no perciban como remuneración total una cantidad igual o superior a la que perciban sus respectivos superiores jerárquicos; y que se implemente un control para verificar el seguimiento y evaluación de los servicios contratados, con el objeto de optimizar sus recursos, justificar la contratación de manera fundada y motivada atendiendo a los principios de austeridad, disciplina y justificación del gasto público.*

14. De la revisión al rubro de Contratos de arrendamiento celebrados por la Entidad Fiscalizada, se observó que en algunos, en su carácter de arrendataria, se omiten referencias presupuestales con las cuales se cubren los compromisos contratados, precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación, fundamento legal mediante el cual se llevó la adjudicación y en alguno se omite señalar documento con el cual la arrendadora acredita la facultad para arrendar, y el uso del bien inmueble arrendado; por lo anterior, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que los contratos de arrendamiento que celebre señalen expresamente como formalidad mínima las estipulaciones señaladas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO (CEDH)**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en catorce (14) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**